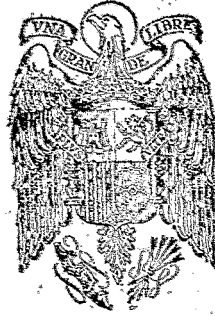


# DIARIO OFICIAL



DEL

## MINISTERIO DEL EJÉRCITO

### ORDENES

**Dirección General  
de Enseñanza Militar**

**ESCUELA POLITECNICA DEL  
EJERCITO**

#### Concursos

En armonía con lo dispuesto en el artículo tercero del decreto de 5 de julio de 1940 (D. O. núm. 165), se anuncian, para ser cubiertas por concurso, dos vacantes de taquígrafo pertenecientes al C. A. S. E., existentes en la Escuela Politécnica del Ejército.

Las solicitantes remitirán sus instancias por conducto reglamentario a este Ministerio (Dirección General de Enseñanza Militar), acompañadas de la copia íntegra de sus hojas de servicios y hechos, cerradas en la fecha de la solicitud, y, en su defecto, de una declaración jurada que comprenda los datos consignados en las subdivisiones primera, segunda, tercera, cuarta, quinta, octava, novena y undécima de la primera, relación de los servicios prestados hasta la actualidad y de los documentos que acrediten sus méritos extraordinarios. El plazo de admisión de estas instancias será de diez días, contados a partir de la fecha de publicación de esta orden, concediéndose cinco días más a los residentes en Baleares, Canarias y Marruecos. Quedarán sin efecto cuantas solicitudes se reciban sin reunir los requisitos citados.

Madrid, 23 de octubre de 1944.

ASENSIO

### ACADEMIA DE CABALLERÍA

#### Concursos

Desierto el concurso anunciado por orden de 8 de septiembre último (D. O. núm. 205), para cubrir una vacante de capitán de Caballería, profesor del cuarto Grupo, en la Academia del Arma, se anuncia un segundo concurso, en armonía con lo dispuesto en los artículos tercero y séptimo de la orden de 5 de mayo de 1944 (D. O. núm. 102).

Los solicitantes remitirán sus instancias por conducto reglamentario a este Ministerio (Dirección General de Enseñanza Militar), acompañadas de la copia íntegra de las hojas de servicios y hechos, cerradas en la fecha de solicitud, y, en su defecto, de una declaración jurada que comprenda los datos consignados en las subdivisiones primera, segunda, tercera, cuarta, quinta, octava, novena y undécima de la primera, relación de los servicios prestados hasta la actualidad y de los documentos que acrediten sus méritos extraordinarios.

El plazo de admisión de estas instancias será de doce días, contados a partir de la fecha de publicación de esta orden, concediéndose cinco días más al personal residente en Marruecos, Baleares y Canarias, el cual, obligatoriamente, habrá de anticipar, por telégrafo, sus peticiones. Quedarán sin efecto cuantas solicitudes se reciban sin reunir los requisitos citados.

Madrid, 20 de octubre de 1944.

ASENSIO

### ACADEMIA DE SANIDAD MILITAR (VETERINARIA)

#### Concursos

Desierto el concurso anunciado por orden de 29 de julio último (DIARIO

OFICIAL núm. 170), para cubrir una vacante de capitán veterinario, profesor del tercer Grupo, en la Sección de Veterinaria de la Academia de Sanidad Militar, se anuncia un segundo concurso, en armonía con lo dispuesto en los artículos tercero y séptimo de la orden de 5 de mayo de 1944 (D. O. núm. 102).

Los solicitantes remitirán sus instancias por conducto reglamentario a este Ministerio (Dirección General de Enseñanza Militar), acompañadas de la copia íntegra de las hojas de servicios y hechos, cerradas en la fecha de solicitud, y, en su defecto, de una declaración jurada que comprenda los datos consignados en las subdivisiones primera, segunda, tercera, cuarta, quinta, octava, novena y undécima de la primera, relación de los servicios prestados hasta la actualidad y de los documentos que acrediten sus méritos extraordinarios.

El plazo de admisión de estas instancias será de doce días, contados a partir de la fecha de publicación de esta orden, concediéndose cinco días más al personal residente en Marruecos, Baleares y Canarias, el cual, obligatoriamente, habrá de anticipar, por telégrafo, sus peticiones. Quedarán sin efecto cuantas solicitudes se reciban sin reunir los requisitos citados.

Madrid, 21 de octubre de 1944.

ASENSIO

### VARIAS ARMAS

#### Cursos

Como continuación a la orden de 20 de septiembre de 1944 (D. O. número 216), se publica nueva relación por Regiones Militares y dentro de éstas, por Armas y Cuerpos, de los tenientes efectivos, capitanes provi-

sionales, que, por reunir las condiciones exigidas, han sido admitidos a la prueba de aptitud para el ascenso al empleo inmediato de 1945.

## RELACION DE ADMITIDOS

### PRIMERA REGION

#### Infantería

D. Arturo Ruiz Sainz, del Gobierno Militar de Madrid.

#### CANARIAS

#### Infantería

D. Manuel Rosado Sánchez, del Grupo de Tiradores de Inf. núm. 1.

D. Emilio Carrión Rubí, del Grupo de Tiradores de Inf. núm. 1.

D. Leopoldo González Vázquez, del Grupo de Tiradores de Inf. número 1.

D. Bernardino Rodríguez García, del Grupo de Tiradores de Inf. número 1.

#### MARRUECOS

#### Infantería

D. Antonio Alejo García, del Grupo de Regulares núm. 4.

D. Daniel Caballeros Rodríguez, del Servicio de Intervenciones del Protectorado.

D. Luis García García, del batallón Disciplinario.

D. Leocricio Baena Serrano, del Regimiento de Infantería núm. 58 (provisional).

D. Juan González Vaquero, de Regulares Indígenas del Llano Amarillo núm. 7.

D. César Suárez Nieto, de Regulares Indígenas del Llano Amarillo número 7.

D. Luis Durán Rodríguez, del Regimiento de Infantería Ceuta número 54.

D. Manuel Aldeguna Dorrego, del Regimiento de Infantería Ceuta número 54.

#### Caballería

D. Olegario Domingo Abad, del Regimiento de Caballería núm. 14.

D. Leopoldo Cerdá López, del Regimiento Dragones Alcántara de Caballería núm. 15.

D. Cristóbal Sánchez Mérida, del Regimiento Dragones Alcántara de Caballería núm. 15.

D. Antonio Medina García, de Regulares de Caballería de Tetuán número 1.

#### Artillería

D. Vicente Medina Morón, del Regimiento Artillería núm. 32.

### Ingenieros

D. Feliciano Domínguez Armendi, del Regimiento Zapadores del X Cuerpo de Ejército.

### Intendencia

D. Aniceto Durán Durán, de la Agrupación de Intendencia núm. 10. Madrid, 25 de octubre de 1944.

ASENSIO

## Dirección General de Reclutamiento y Personal

### INFANTERIA

#### Ascensos

Por reunir las condiciones que determina la orden de 12 de abril de 1940 (D. O. núm. 83), se declara apto para el ascenso y se acciende al empleo de comandante, con sujeción a la orden de 27 de enero de 1943 (D. O. núm. 22), con antigüedad de 7 de enero de 1943, al capitán de la escala activa del Arma de Infantería D. Manuel Pérez Sáenz Daza, en situación de disponible forzoso en la cuarta Región Militar, colocándose a continuación del comandante de la misma escala D. Francisco Rodríguez Sáez, quedando en igual situación y Región.

Madrid, 21 de octubre de 1944.

ASENSIO

Por reunir las condiciones dispuestas por decreto de 8 de mayo de 1939 (B. O. núm. 130), se promueve al empleo de capitán de Infantería al teniente efectivo (capitán provisional) de la escala activa de dicha Arma, Caballero Mutilado Permanente de Guerra por la Patria, D. Indalecio Sánchez González, asignándole la antigüedad de 18 de agosto de 1940, colocándose a continuación de don Andrés Tadeo Fernández, y sin que este ascenso modifique los devengos reglamentarios que como Caballero Mutilado perciba en la actualidad.

Madrid, 24 de octubre de 1944.

ASENSIO

Por reunir las condiciones dispuestas por decreto de 8 de mayo de 1939 (B. O. núm. 130), se promueve al empleo de capitán de Infantería al teniente efectivo (capitán provisional) de la escala activa de dicha Arma, Caballero Mutilado de Guerra por la Patria, D. Isidoro Hernando

Ramos, asignándole la antigüedad de 18 de agosto de 1940, colocándose a continuación de D. José Olmos Zayas, y sin que este ascenso modifique los devengos reglamentarios que como Caballero Mutilado percibe en la actualidad.

Madrid, 24 de octubre de 1944.

ASENSIO

Por reunir las condiciones dispuestas por decreto de 8 de mayo de 1939 (B. O. núm. 130), se promueve al empleo de capitán de Infantería al teniente efectivo (capitán provisional) de la escala activa de dicha Arma, Caballero Mutilado Permanente de Guerra por la Patria, D. Jesús Rodrigo Frieiro, asignándole la antigüedad de 20 de marzo de 1941, colocándose a continuación de D. Manuel Zarza Durán, y sin que este ascenso modifique los devengos reglamentarios que como Caballero Mutilado perciba en la actualidad.

Madrid, 23 de octubre de 1944.

ASENSIO

Por reunir las condiciones que determina el artículo 448 del Reglamento de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército de 27 de febrero de 1925 (C. L. núm. 8) y disposiciones complementarias, se promueve al empleo de alférez de complemento de Infantería, con antigüedad de 30 de abril de 1943, al brigada de dicha escala y Arma, con destino en el Regimiento de Aragón núm. 17, don Juan Ordóñez Puerto, quedando en situación de disponible forzoso en la novena Región Militar.

Madrid, 24 de octubre de 1944.

ASENSIO

Por reunir las condiciones que determina el artículo 448 del Reglamento de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército de 27 de febrero de 1925 (C. L. núm. 8) y disposiciones complementarias se promueve al empleo de alférez de complemento de Infantería, con antigüedad de 30 de abril de 1943, al brigada de dicha escala y Arma, con destino en el Regimiento Aragón núm. 17, D. Rafael Rey López, quedando en situación de disponible forzoso en la novena Región Militar.

Madrid, 21 de octubre de 1944.

ASENSIO

### Destinos

Como resultado del concurso anunciado por orden de 30 de agosto úl-

mo (D. O. núm. 197), se destina a la Academia de Infantería, en vacante de su empleo, correspondiente al primer Grupo, al capitán de dicha Arma D. Luis Otero Saavedra, disponible forzoso en Marruecos.

Madrid, 23 de octubre de 1944.

ASENSIO

## CABALLERIA

### Vacantes de destino

Con arreglo a lo dispuesto en la orden de 5 de mayo de 1944 (DIARIO OFICIAL, núm. 102), se anuncian las vacantes de suboficiales del Arma de Caballería existentes en los Grupos de Regulares que se indican, correspondientes al turno de libre elección.

Las instancias de los solicitantes serán dirigidas al General Jefe del Ejército de España en Marruecos en el plazo de diez días, contados a partir de la publicación de la presente, debiendo los residentes en la Península, Baleares y Canarias adelantarse por telégrafo sus peticiones:

Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Caballería de Tetuán número 1.—Ocho de brigada y cinco de sargento.

Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Caballería de Melilla número 2.—Tres de brigada y cuatro de sargento.

Madrid, 21 de octubre de 1944.

ASENSIO

### Ascensos

Por reunir las condiciones para el ascenso y existir vacante del empleo superior, se promueve al empleo de brigada y sargento, con antigüedad de 10 de octubre de 1944, al sargento y cabo paradista D. Felipe Luque Aguilar y Pascual Azores Barrero, con destino en el segundo y sexto Depósito de Sementales, quedando disponibles en la segunda y sexta Región Militar, respectivamente.

Madrid, 23 de octubre de 1944.

ASENSIO

Por reunir las condiciones para el ascenso y existir vacante del empleo superior se promueve al empleo de brigada, con antigüedad de 14 de octubre de 1944, al sargento paradista D. José Belver Miguel, con destino en el tercer Depósito de Sementales, quedando disponible forzoso en la cuarta Región Militar.

Madrid, 23 de octubre de 1944.

ASENSIO

## ARTILLERIA

### Destinos

Como resultado del concurso anunciado por orden de 30 de agosto último (D. O. núm. 197), se destina a la Academia de Artillería, en vacante de su empleo correspondiente al primer Grupo, al capitán de dicha Arma D. Francisco Giráldez González, del Regimiento de Artillería núm. 43.

Madrid, 23 de octubre de 1944.

ASENSIO

### Ascensos

Como continuación a la orden de 23 de enero de 1943 (D. O. núm. 22), y por reunir las condiciones que en ella se determinan, se asciende al empleo de capitán provisional a los tenientes del Arma de Artillería que a continuación se relacionan, con antigüedad de 23 de septiembre de 1944, los cuales quedan en la situación que también se indica:

Teniente D. Antonio Mirón Mestre, destinado en el Regimiento de Artillería número 42, asciende en vacante producida por el ascenso del capitán don Francisco Javier Valencia Remón, y queda en situación de disponible forzoso en la segunda Región Militar.

Otro, D. Claudio Fernández Posado, destinado en el Regimiento de Artillería número 25, asciende en vacante producida por el ascenso del capitán D. Luis Díaz Figueroa Soriano, y queda en situación de disponible forzoso en la sexta Región Militar.

Otro, D. Adolfo García Arcego, destinado en el Parque y Maestranza de Artillería de Barcelona, asciende en vacante producida por el ascenso del capitán D. Luis Villalba Aguirre, y queda en situación de disponible forzoso en la cuarta Región Militar.

Madrid, 24 de octubre de 1944.

ASENSIO

## INGENIEROS

### Destinos

Desierto el concurso anunciado por órdenes de 30 de junio y 1 de agosto de 1944 (D. O. núms. 147 y 174), para cubrir una vacante de coronel diplomado en la escala complementaria del Arma de Ingenieros en la Jefatura de Ingenieros de la segunda Región Militar, pasa destinado en concepto de agregado con carácter forzoso, con arreglo al artículo séptimo de la orden de 5 de mayo

de 1944 (D. O. núm. 102), el coronel diplomado de dicha escala y Arma D. Enrique Gómez Chanfreau, de disponible forzoso en la primera Región Militar.

Madrid, 24 de octubre de 1944.

ASENSIO

### Retiros

Comprobado que el coronel del Arma de Ingenieros en situación de reserva don Joaquín Anel Ladrón de Guevara, cumplió la edad reglamentaria para el retiro el día 27 de septiembre de 1938, pasa a la situación de retirado, debiendo hacérselo por el Consejo Supremo de Justicia Militar el señalamiento de haber pasivo que le corresponda, previa propuesta reglamentaria.

Madrid, 24 de octubre de 1944.

ASENSIO

### Ascensos

Por reunir las condiciones que determina el artículo tercero de la orden de 24 de febrero de 1894 (C. L. número 51), se asciende a sargento maestro de banda del Arma de Ingenieros, al cabo de banda Manuel de la Vega Castañeda, el cual disfrutará en su nuevo empleo la antigüedad de 1 de agosto de 1944, quedando disponible forzoso en la primera Región Militar.

Madrid, 24 de octubre de 1944.

ASENSIO

## Dirección General de Industria y Material

### LABORATORIO DE INGENIEROS

#### Tarifas

Se aprueban las tarifas que se insertan a continuación, ajustadas al coste actual de los ensayos que para personas extrañas al Ejército realiza el Laboratorio de Ingenieros, con arreglo a lo propuesto por la Dirección General de Industria y Material y de acuerdo con lo informado por la Intervención General del Ejército y que modifican las que fueron aprobadas por real orden de 7 de junio de 1918 (C. L. núm. 99).

Madrid, 23 de octubre de 1944.

ASENSIO

**TARIFA A QUE SE HAN DE SUJETAR LOS ANALISIS, PRUEBAS DE MATERIALES E INFORMES QUE SE LLEVEN A CABO POR EL LABORATORIO DE INGENIEROS, A PETICION DE PARTICULARES**

I.—METALES		<i>Pesetas</i>
a) Pruebas con probetas sacadas de las piezas enteras		
I.—HIERROS Y ACEROS		
a) PRUEBAS FISICO-QUIMICAS		
	<i>Pesetas</i>	
1.—Análisis químico:		
Ensayo cualitativo por cuerpo corriente) ... ..	8,00	
Investigación de cuerpos raros (por cuerpo) ... ..	60,00	
Ensayo cuantitativo (por cuerpo corriente) ... ..	20,00	
Determinación de cuerpos raros (por cuerpo) ... ..	80,00	
Son cuerpos raros el tungsteno, molibdeno, iridio, vanadio, etc.		
Esta misma tarifa se aplicará a las aleaciones.		
2.—Densidad específica y peso de la unidad de volumen:		
Preparación de cuatro probetas ... ..	12,00	
Ejecución del ensayo ... ..	6,00	
3.—Dureza:		
1.º <i>Por el método Brinell</i>		
Preparación de cuatro probetas cúbicas de dos centímetros de arista ... ..	12,00	
Ejecución del ensayo ... ..	6,00	
2.º <i>Por el procedimientos escleroscópicos</i>		
Preparación de cuatro probetas ... ..	12,00	
Ejecución del ensayo ... ..	6,00	
4.—Pruebas de corrosión.—Estudio microscópico:		
Preparación de cuatro probetas ... ..	12,00	
Ejecución del ensayo		
1.º Examen microscópico ... ..	12,00	
2.º Examen microscópico, con micrografías ... ..	200,00	
b) PRUEBAS MECANICAS		
1.—Coeficiente de fractura.—Límite elástico aparente.—Alargamiento permanente de fractura.—Extracción:		
Barras cilíndricas con cabezas:		
Preparación de dos barras normales o convencionales ... ..	50,00	
Ejecución del ensayo ... ..	25,00	
Barras cilíndricas o prismáticas, sin cabezas:		
Ejecución del ensayo ... ..	25,00	
Coeficiente de dilatación lineal:		
Cada probeta ensayada ... ..	12,00	
Palastros:		
Preparación de dos barras ... ..	12,00	
Ejecución ... ..	25,00	
2.—Límite de deformaciones proporcionales. Módulos de elasticidad por extensión:		
Barras cilíndricas o prismáticas, con cabezas:		
Preparación de dos barras ... ..	50,00	
Ejecución ... ..	25,00	
Barras cilíndricas o prismáticas, sin cabeza:		
Ejecución ... ..	25,00	
<i>Aplastamiento</i>		
1.—Coeficiente de fractura:		
Preparación de cuatro probetas ... ..	50,00	
Ejecución ... ..	12,00	
2.—Límite de deformaciones proporcionales. Módulo de elasticidad:		
Preparación de dos probetas ... ..	25,00	
Ejecución ... ..	25,00	
<i>Flexión</i>		
Preparación de cuatro probetas ... ..	50,00	
Ejecución ... ..	12,00	
<i>Esfuerzo cortante</i>		
Coeficiente de fractura:		
Ejecución ... ..	12,00	
<i>Torsión</i>		
Límite elástico aparente.—Par de rotura (cuatro probetas de sección cuadrada o circular y 50 centímetros de largo. La sección no excederá de 400 milímetros cuadrados):		
Ejecución: cada ensayo ... ..	6,00	
Fatiga (por el procedimiento Arnold). Número de flexiones hasta la rotura (seis probetas de sección circular de doscientos milímetros de largo y diez milímetros de diámetro):		
Ejecución: cada ensayo ... ..	6,00	

	<u>Pesetas</u>
<b>Choque</b>	
1.—Flexión por choque:	
Preparación de cuatro probetas ... ..	50,00
Ejecución ... ..	12,00
2.—Tracción por choque:	
Preparación de cuatro probetas ... ..	50,00
Ejecución ... ..	25,00
3.—Plegado de barras entalladas (resistencia):	
Preparación de cuatro probetas ... ..	25,00
Ejecución ... ..	12,00
<b>Plegado en frío</b>	
1.—En probetas sacadas de palastros, piezas laminadas:	
Preparación de cuatro probetas ... ..	25,00
Ejecución ... ..	12,00
2.—En palastros redondos, cuadrados, etc.:	
Ejecución ... ..	12,00
<b>II.—FUNDICIÓN DE HIERRO</b>	
a) PRUEBAS FÍSICO-QUÍMICAS	
1.—Análisis químico:	
2.—Densidad.—Dureza.—Estudios macro y microscópicos:	
Las mismas tarifas que para hierros y aceros.	
b) PRUEBAS MECÁNICAS	
<b>Tracción</b>	
1.—Coeficiente de fractura.—Alargamientos permanentes de fractura:	
Barras cilíndricas, con cabezas:	
Preparación de dos barras normales o convencionales ... ..	50,00
Ejecución ... ..	25,00
Barras cilíndricas, torneadas, sin cabeza:	
Preparación de dos probetas ... ..	25,00
Ejecución ... ..	25,00
2.—Límite de deformaciones proporcionales.	
Módulo de elasticidad:	
Preparación de dos probetas ... ..	25,00
Ejecución ... ..	25,00
<b>Flexión</b>	
Preparación de dos barras ... ..	50,00
Ejecución ... ..	25,00
<b>Choque-Flexión</b>	
Preparación de dos barras ... ..	50,00
Ejecución ... ..	25,00
<b>III.—BRONCES, LATONES, COBRES Y OTROS METALES</b>	
a) PRUEBAS FÍSICO-QUÍMICAS	
1.—Pruebas de pureza.—Análisis electrofítico ... ..	100,00

	<u>Pesetas</u>
2.—Densidad:	
Ejecución ... ..	6,00
b) PRUEBAS MECÁNICAS	
1.—Coeficiente de fractura.—Alargamientos permanente de fractura.—Extracción:	
1.º Barras de sección circular:	
Preparación de dos barras normales o convencionales ... ..	50,00
Ejecución ... ..	25,00
2.º Barras de sección rectangular:	
Preparación de dos barras, con cabeza.	50,00
Ejecución ... ..	25,00
3.º Cobre y latones laminados, etc.:	
Ejecución ... ..	25,00
<b>Choque-Flexión</b>	
Preparación de dos barras ... ..	50,00
Ejecución ... ..	25,00
<b>Pruebas en frío</b>	
1.—Plegado:	
Preparación de dos probetas ... ..	12,00
Ejecución ... ..	6,00
2.—Embutición:	
Ejecución ... ..	12,00
<b>B.—Pruebas con piezas enteras</b>	
1.—Palastros y barras, laminadas, de todas formas:	
Tracción:	
Ensayo, de una pieza ... ..	12,00
Flexión, puzonado, embutición, curvado y aplastamiento en frío:	
Cada ensayo ... ..	12,00
2.—Vigas laminadas, roblonadas o fundidas: Compresión:	
Cada ensayo ... ..	12,00
Embutición, cada ensayo ... ..	6,00
3.—Roblones:	
Tracción, esfuerzo, cortante, plegado en frío y en caliente:	
Cada ensayo ... ..	6,00
4.—Carriles:	
Flexión bajo cargas estáticas:	
Cada corte de sierra ... ..	6,00
Ejecución: cada ensayo ... ..	6,00

	<i>Pesetas</i>
Flexión por choque:	
Ejecución: cada ensayo ... ..	6,00
Bridas y carriles embreadados.	
Flexión estática y por choque:	
Cada ensayo ... ..	6,00
5.—Muelles de carruaje:	
Flexión bajo carga permanente y oscilante:	
Cada ensayo ... ..	12,00
6.—Muelles en hélice:	
Compresión:	
Cada ensayo ... ..	6,00
7.—Ejes de carruaje:	
Flexión: cada ensayo ... ..	6,00
8.—Cadenas:	
Pruebas de seguridad y de rotura por tracción:	
Cada ensayo ... ..	6,00
9.—Cables metálicos:	
Pruebas de tracción del conjunto:	
Cada ensayo ... ..	6,00
Prueba mecánica completa de todos los elementos del cable y pérdida debida al corchado ... ..	60,00
10.—Alambres:	
Tracción, alegado, enrollamiento, torsión, tracción por choque:	
Cada ensayo ... ..	3,00
11.—Tubos metálicos:	
Prueba por presión hidráulica. Alisado de las cabezas; tarifa convencional, según su disposición:	
Cada ensayo de seguridad o rotura.	12,00
Otros ensayos, curvado, madrinado, acilamiento, etc.: tarifa convencional.	
12.—Vasos metálicos, destinados al transporte o conservación de gases comprimidos:	
Estancamientos. Prueba de presión interior, cada ensayo ... ..	12,00
<b>II.—MATERIALES DE AGREGACION</b>	
<b>AGLOMERANTES HIDRAULICOS</b>	
a) PRUEBAS FISICO-QUIMICAS	
Aspecto:	
Análisis químico ... ..	35,00

	<i>Pesetas</i>
Magnesia y cal libres ... ..	40,00
Índice de hidraulicidad (conocido el análisis químico) ... ..	40,00
Peso específico ... ..	12,00
Peso de la unidad de volumen ... ..	8,00
Finura del molido ... ..	8,00
Fraguado ... ..	12,00
Estabilidad de volumen, en galletas.	8,00
Idem íd., en molde de Le Chateher.	16,00

b) PRUEBAS FISICO-MECANICAS

Resistencia del mortero 1/3 (cada serie de diez probetas, de forma doble seta y cinco cúbicas), con arena del Manzanares ... ..	20,00
Idem íd. íd. íd. íd., con arena de Leucate o de Freinwalde ... ..	25,00
Resistencia a la tracción de la pasta pura (cada serie de diez probetas).	10,00
Resistencia a las heladas; al coste de la serie de probetas se añade por el ensayo ... ..	150,00
Resistencia del mortero 1/3, con agua del mar, la serie de diez ...	30,00
Resistencias del mortero a la tracción.	10,00

*Notas*

- 1.º A los ensayos de resistencias de mortero 1/2 ó 1/3 se aplicará igual tarifa que a los de 1/3.
- 2.º Los ensayos no especificados, como pérdida de peso por calcinación, homogeneidad, elevación de temperatura durante el fraguado, etc., se ejecutarán según las tarifas convencionales.
- 3.º El índice de hidraulicidad, sin previo conocimiento de análisis químico se computará como éste.
- 4.º Los ensayos anteriores pueden ejecutarse aisladamente o agrupados como se indica a continuación:

a) Ensayo rápido. Comprende:

Peso específico, peso de la unidad de volumen. Finura del molido, fraguado, variabilidad de volumen en caliente y resistencia a la tracción de la pasta pura, a los siete días. En conjunto ... ..	50,00
Añadiendo la resistencia del mortero 1/3, a los siete días ... ..	75,00
Material necesario: 15 kilogramos.	

b).—Ensayo normal:

Los especificados en a) más variabilidad de volumen en frío a los veintiocho días, y resistencias del mortero 1/3 y de pasta pura a los veintiocho días: en conjunto ... ..	100,00
Añadiendo la resistencia a las heladas y del mortero y pasta pura a los ochenta y cuatro días ... ..	260,00
Material necesario: 30 kilogramos.	
Resistencia a la descomposición por las aguas sulfatadas en galletas, cada ensayo ... ..	25,00

Pesetas

Resistencia a la tracción y comprensión de la pasta pura, cada serie de probetas ... .. 18,00

*Cales-grasas*

Regirán las mismas tarifas que para los ensayos de aglomerantes hidráulicos, en aquellos que les sean comunes, y las siguientes en los especiales de este material.

Extinción en polvo ... .. 15,00  
Idem en pasta ... .. 10,00  
Residuos de la extinción ... .. 10,00

*Nota*

Los ensayos de los cales de grasa pueden ejecutarse aisladamente o agrupados, como se indica a continuación:

1) --Ensayo rápido-- Comprende:

Extinción en polvo, residuos de la misma, peso específico y fraguado; en conjunto ... .. 40,00  
Material necesario: 25 kilogramos.

2) --Ensayo normal:

Los especificados en a) más variabilidad de volumen en galletas y resistencia del mortero 1/5 a los veintiocho días; en conjunto ... .. 60,00  
Material necesario: 40 kilogramos.

*Yesos*

Regirán las mismas tarifas que para los ensayos de aglomerantes hidráulicos, en aquellos que les sean comunes, y la siguiente para el ensayo que se indica.

Resistencia al aplastamiento de la pasta para (cada serie de cinco probetas cúbicas) ... .. 15,00

*Nota*

Los ensayos de yesos pueden ejecutarse aisladamente o agrupados como se indica a continuación:

1) --Ensayo rápido:

Peso específico, finura del molido fraguado y resistencia al aplastamiento de la pasta pura a los siete días; en conjunto ... .. 30,00  
Material necesario: 25 kilogramos.

2) --Ensayo normal.

Los especificados en a) más variabilidad de volumen en galletas y resistencia al aplastamiento de pasta pura a los veintiocho días, en conjunto ... .. 45,00  
Material necesario: 40 kilogramos.

Pesetas

*Arenas destinadas a la fabricación de morteros*

Regirán las mismas tarifas que para los ensayos de aglomerantes hidráulicos en lo que se refiera al análisis químico y pesos específicos y de la unidad de volumen y las siguientes en los especiales de este material.

Naturaleza mineralógica (indicando si es caliza, silicea ó arcillosa) ... .. 15,00  
Proporción de arena impalpable, arcilla, materias orgánicas, etc. ... .. 15,00  
Composición granulométrica ... .. 10,00  
Comparación entre las resistencias de morteros de 1/3 fabricados con arena normal y con la sometida a ensayo, para cada serie correspondiente a una edad ... .. 30,00

*Nota*

Los ensayos de arena pueden ejecutarse aisladamente o agrupados, como se indica a continuación:

a) Ensayo rápido:

Proporción de arena impalpable, arcilla, materias orgánicas, etc., peso específico y de la unidad de volumen, composición granulométrica en conjunto ... .. 30,00  
Material necesario: 20 kilogramos.

b) Ensayo normal:

Los especificados en a) más comparación entre las resistencias de mortero de 1/3 fabricado con arena normal y con la sometida a ensayo, a los siete y veintiocho días. En conjunto. Material necesario: 50 kilogramos. ... .. 75,00

**III. --PIEDRAS**

a) PRUEBAS FISICO-QUIMICAS

Peso específico ... .. 15,00  
Peso de la unidad de volumen ... .. 10,00  
Porosidad absoluta (conocidas las densidades específicas y aparentes). ... .. 10,00  
Porosidad relativa o cantidad de agua absorbida en tiempo determinado... .. 15,00

b) PRUEBAS FISICO-MECANICAS

Resistencia al aplastamiento; cada serie de cinco ejemplares secos, saturados o procedentes de heladura ... .. 20,00  
Módulo de elasticidad (sólo se efectúa este ensayo con ejemplares cuya carga de fractura se conoce) ... .. 20,00  
Resistencia al desgaste por rozamiento ... .. 60,00  
Resistencia al desgaste por chorro de arena ... .. 30,00  
Resistencia a las heladas ... .. 150,00

*Pesetas*

*Notas*

- 1.ª La porosidad absoluta, sin previa petición de conocimiento de las densidades real y aparente, se computará como los tres citados ensayos.
- 2.ª Los ensayos no especificados, como acortamiento, resistencia a la flexión, etc., se efectuarán según tarifas convencionales.
- 3.ª Los ensayos anteriores pueden ejecutarse aisladamente o agrupados en la forma siguiente:

a) Ensayos rápido. Comprende:

Peso de la unidad de volumen y resistencia al aplastamiento de ejemplares secos y saturados. En conjunto ... .. 40,00

Material necesario: doce cubos de siete centímetros de arista.

b) Ensayo normal:

Pesos específicos y de la unidad de volumen, porosidades absoluta y relativa, resistencia al aplastamiento de ejemplares secos y saturados. En conjunto ... .. 30,00

Material necesario: doce cubos de siete centímetros de arista;

Añadiendo el ensayo de resistencias a las heladas y al aplastamiento después del mismo y desgaste por chorro de arena ... .. 240,00

Material necesario: tres cubos de seis centímetros de arista y dieciocho cubos de dieciocho centímetros de arista.

Resistencia a la compresión de hormigón 800 kilogramos piedra, 400 arena y 300 cemento y fabricación. Cada serie de cinco cubos ... .. 50,00  
20,00

*Hormigones y piedras artificiales*

Regirán las mismas tarifas que para los ensayos de piedras o de aglomerantes hidráulicos en aquellos que les sean comunes.

El número, dimensiones y forma de las probetas serán los que se indican en el Reglamento.

**IV.—ARCILLAS**

Los ensayos especificados en el Reglamento de prueba se efectuará con arreglo a tarifas convencionales.

*Ladrillos, tejas y otros materiales de arcilla cocida*

Regirán las mismas tarifas que para los ensayos de piedras en aquellos que sean comunes, y las siguientes en los especiales de este material.

Proporción de sales solubles ... .. 10,00  
Permeabilidad ... .. 27,00

*Pesetas*

Resistencia al aplastamiento de ladrillos (cada serie de cinco ejemplares, aserrados por la mitad y superpuestos) ... .. 27,00  
Resistencia a la flexión de tejas (cada serie de cinco ejemplares). 25,00

*Notas*

- 1.ª Los ensayos de ladrillos pueden ejecutarse aisladamente o agrupados en la forma siguiente:

a) Ensayo rápido. Comprende:

Densidad aparente, porosidad relativa y resistencia al aplastamiento de ejemplares secos y saturados; en conjunto ... .. 75,00  
Material necesario: 18 ladrillos.

b) Ensayo normal:

Los especificados en a) más proporción de sales solubles, peso específico y porosidad absoluta; en conjunto ... .. 100,00  
Añadiendo resistencia a las heladas. Material necesario: 24 ladrillos 250,00

- 2.ª Los ensayos de tejas pueden ejecutarse aisladamente, agrupados en la forma siguiente:

a) Ensayo rápido:

Densidad aparente, porosidad relativa y resistencia a la flexión de ejemplares secos y saturados en conjunto ... .. 45,00  
Material necesario: 18 tejas.

b) Ensayo normal:

Los especificados en a) más proporción de sales solubles y permeabilidad; en conjunto ... .. 75,00  
Añadiendo resistencia a las heladas. Material necesario: 24 tejas. 225,00

**V.—PIZARRAS**

Regirán las mismas tarifas que para los ensayos de los materiales anteriores.

**V (bis).—GOMAS**

Densidad ... .. 20,00  
en agua ... .. 20,00  
en alcohol ... .. 40,00  
Solubilidades: en éter ... .. 40,00  
en bencina ... .. 40,00  
en sulfuro de carbono ... .. 40,00  
Resistencia a la temperatura de 100° centígrados ... .. 20,00

**VI.—MADERAS**

a) PRUEBAS FISICAS

Peso de la unidad de volumen estado natural ... .. 10,00



Pesetas

Peso de la unidad de volumen después de desecación ... ..	12,00
Grado de humedad ... ..	4,00

b) PRUEBAS MECANICAS

Resistencia a la tracción, al aplastamiento o al desgarramiento longitudinal (cada serie de cinco probetas) ... ..	20,00
Resistencia a la flexión o a la hienda ... ..	30,00

Notas

- 1.ª Para los ensayos no especificados regirán tarifas convencionales.
- 2.ª Los ensayos anteriores pueden ejecutarse aisladamente o agrupados en las siguientes formas:

a) Ensayo rápido. Comprende:

Peso de la unidad de volumen en estado natural, resistencia a la tracción y al aplastamiento; en conjunto ... ..	40,00
--	-------

b) Ensayo normal.

Los especificados en a), más peso de la unidad de volumen después de desecación, grado de humedad, resistencia al desgarramiento longitudinal y a la flexión; en conjunto ... ..	100,00
--	--------

Las probetas serán suministradas por los peñonarios con sujeción al Reglamento de pruebas.

VII.—CABLES DE CAÑAMO O DE CUALQUIERA OTRA MATERIA TEXTIL

a) PRUEBAS FISICO-QUIMICAS

Aspecto. Corchado. Peso. Humedad. Cenizas. Cada ensayo ... ..	5,00
---	------

b) PRUEBAS DE TRACCION Y FLEXIBILIDAD

Carga de rotura; alargamiento bajo diferentes cargas; longitud de rotura ... ..	15,00
Flexibilidad ... ..	7,00
Resistencia de los ramales y pérdida por el corchado ... ..	25,00

VIII.—CORREAS Y CUEROS

a) PRUEBAS FISICO-QUIMICAS

Densidad aparente y especificista. Humedad. Cenizas. Grado de curtido. Cada ensayo ... ..	5,00
---	------

b) ENSAYOS MECANICOS

Carga de rotura. Longitud de rotura. Alargamiento bajo diferentes cargas ... ..	12,00
---	-------

Pesetas

IX.—PAPEL

a) PRUEBAS FISICO-QUIMICAS

Peso. Grueso. Humedad. Encolado. Transparencia. Cada prueba ... ..	5,00
Examen microscópico con micrografías ... ..	75,00
Proporción de cenizas ... ..	5,00
Análisis cualitativo de las cenizas (por cuerpo) ... ..	5,00
Determinación del cloro y ácidos libres ... ..	40,00

b) PRUEBAS MECANICAS

Tracción

Carga de rotura y longitud de rotura:

Alargamientos; cada muestra ensayada ... ..	7,00
---	------

Plegado

Número de plegaduras hasta rotura (Schopper) ... ..	5,00
---	------

X.—TEJIDOS

a) PRUEBAS FISICO-QUIMICAS

Peso por metros cuadrados.—Número de hilos.—Humedad.—Ligaduras.—A tu raleza del tejido. Permanencia del tinte.—Acortamiento después de mojadas.—Permeabilidad al aire y al agua. Cada ensayo ... ..	5,00
---	------

b) PRUEBAS MECANICAS

Resistencia a la tracción de urdimbre y trama; longitud de rotura; cada muestra ensayada ... ..	7,00
---	------

XI.—MATERIAS LUBRIFICANTES

a) PRUEBAS FISICO-QUIMICAS

Rigidez eléctrica ... ..	20,00
Sustancias alcalinas ... ..	10,00
Densidad ... ..	20,00
Punto de inflamación ... ..	20,00
Punto de combustión ... ..	20,00
Punto de congelación ... ..	20,00
Índice de refracción ... ..	10,00
Viscosidad (entre 20 y 100º centígrados) ... ..	20,00
Corrosión ... ..	20,00

b) PRUEBAS MECANICAS

Coefficiente de lubricación (Thurston), lubricante ... ..	60,00
Temperatura máxima con exceso de lubricante ... ..	90,00
Acidez ... ..	20,00
Agua ... ..	10,00
Alquitrán ... ..	20,00
Residuo de cok ... ..	7,00

Pesetas

Pesetas

**XII.—COMBUSTIBLES**

Cantidad en brea ... ..	10,00
Cenizas ... ..	8,00
Azufre ... ..	8,00
Poder calorífico ... ..	40,00
Materias volátiles ... ..	12,00
Carbono e hidrógeno ... ..	40,00
Humedad ... ..	8,00
Punto de fusión hasta 1.200° ... ..	20,00
Asfalto ... ..	20,00

**XIII.—ASFALTOS**

Proporción de betún ... ..	40,00
Análisis químico de la materia inerte ... ..	80,00

**XIII (BIS).—BREA**

Punto de fusión ... ..	20,00
Kokificación % ... ..	8,00
Materias volátiles % ... ..	10,00
Cenizas ... ..	8,00
Poder calorífico ... ..	40,00
Fractura ... ..	5,00
Acción del agua ... ..	8,00
Pureza ... ..	20,00

**XIV.—AGUAS**

Ensayo hidrotimétrico completo ... ..	40,00
Residuos de evaporación y calcinación ... ..	20,00
Materia orgánica ... ..	20,00

*Grasa consistente*

Punto de gota ... ..	20,00
Coefficiente de transmisión del calor, varios materiales ... ..	45,00

*Carburó*

Volumen de gas seco desprendido por un kilogramo ... ..	20,00
Extracto curtientes ... ..	20,00
Creosota ... ..	75,00

*Gasolina*

Destilación ... ..	25,00
Rigidez dieléctrica de un aceite ... ..	8,00

*Linoleum*

Desgaste por rozamiento ... ..	75,00
Comparativo con materiales de coeficiente desconocidos, por cada uno. Poder aislador de temperatura ... ..	20,00
Comparativo con otros materiales ... ..	40,00
Resistencia al aplastamiento por cada carga ... ..	20,00

**XV.—ELECTROMETRIA**

1.ª Comprobación de aparatos y patrones de medida.

a) Amperímetros y culombímetros:

Corriente continua ... ..	De 0 a 100 amperes ... ..	20,00
... ..	De 100 a 500 id. ... ..	40,00

Corriente alterna hasta 50 periodos ... ..	De 0 a 20 amperes ... ..	20,00
--	--------------------------	-------

b) Voltímetros:

Corriente continua ... ..	De 0 a 110 voltios ... ..	20,00
... ..	De 110 a 1.100 id. ... ..	40,00

Corriente alterna hasta 50 periodos ... ..	De 0 a 110 id. ... ..	20,00
... ..	De 110 a 300 id. ... ..	40,00

c) Contadores de energía y watímetros:

Corriente continua ... ..	De 0 a 25 amperes ... ..	0 a 110 voltios ... ..	35,00
	... ..	110 a 1.000 id. ... ..	50,00
... ..	De 0 a 50 amperes ... ..	0 a 100 id. ... ..	50,00
	... ..	100 a 1.000 id. ... ..	75,00

Corriente alterna hasta 50 periodos ... ..	De 0 a 15 amperes y 0 a 110 voltios ... ..	50,00
--	--	-------

- d) Ohmetros ... .. 35,00
- e) Condensadores ... .. 35,00
- f) Bobinas ... .. 35,00
- g) Cajas de resistencia ... .. 50,00
- h) Patrones de f. e. m. ... .. 35,00

2.ª Pruebas de material eléctrico.

a) Conductores.	Resistividad a la temperatura ordinaria ... ..	18,00
	Idem id. y coeficiente de variación con la id. ... ..	50,00
...	Resistencia de un conductor de más de un ohmio. Idem id. menos de un ohmio ... ..	8,00
	...	18,00

b) Electrolitos.	Resistividad y coeficiente de variación con la temperatura ... ..	50,00
------------------	---	-------

c) Aisladores ..	Resistividad de un aislador (forma determinada por el Laboratorio) ... ..	80,00
	Resistencia de id. id. ... ..	75,00

d) Cables ... ..	Resistencia de aislamiento. Capacidad. Autoinducción ... ..	convencional.
------------------	---	---------------

e) Carbones ... ..	Determinación de la resistencia de un carbón para arco ... ..	18,00
--------------------	---	-------

f) Hierros y pastros ... ..	Permeabilidad ... ..	80,00
	Ciclo de imantación ... ..	160,00

Resistencia mecánica, serie de tres aisladores ... .. 10,00

Para estos ensayos las probetas deben tener las dimensiones fijadas por el Laboratorio.

3.º Pruebas de aparatos:

a) Generatrices y motores:	
Corriente continua ... ..	Determinación del rendimiento por el método de las pérdidas y separadas, de 0 a 250 v. y de 0 a 15 kw. ... .. 80,00
Corriente alterna ... ..	Idem de 0 a 110 v. y de 0 a 20 amperes ... .. 80,00
b) Transformadores:	
Rendimiento, caída de tensión, etc.	convencional
c) Pilas:	
f. e. m. efecto útil etc. ... ..	50,00
d) Acumuladores:	
Cada carga o descarga medida, aparte la energía consumida ...	35,00
Cada íd. íd. no medida, íd. íd. ...	18,00

*Nota*

Cuando se presenten varios aparatos o probetas análogos incluidos en un mismo certificado, se reducirá por un 50 por 100 la tarifa.

*Pesetas*

*Pesetas*

**XVI.—FOTOMETRIA**

1.º Lámparas de incandescencia. (hasta 250 voltios).	
Intensidad luminosa medida horizontal y rendimiento para una diferencia de potencia dada ... ..	18,00
Idem íd. esférica y rendimiento para ídem ... ..	35,00
Variación de la intensidad luminosa con la tensión ... ..	35,00
Ensayos de duración ... ..	convencional.
De cada serie el Laboratorio conservará una lámpara.	
2.º Lámparas de arco, mecheros de gas y manantiales de luz diversos.	
Consumo e intensidad luminosa en una dirección dada ... ..	50,00
Curva de reparto luminoso en un plano ... ..	80,00

*Nota*

Se hace extensible la nota de la sección XV.

**XVII.—RADIOGRAFIA**

Penetrabilidad de materiales a los rayos Roentgen ... ..	convencional.
--	---------------

OBSERVACIONES GENERALES

- 1.º Los ensayos que no figuran en la presente tarifa se computarán a precios convencionales.
- 2.º El Laboratorio se reserva, con arreglo al artículo 1.º de las instrucciones para las pruebas que

en él se ejecutan, la libertad de practicar o no los ensayos que soliciten los particulares.

Madrid, 3 de octubre de 1944.

**Consejo Supremo de Justicia Militar**

**PERSONAL CIVIL**

**Pensiones**

Por la Presidencia de este Consejo Supremo se dice con esta fecha a la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas lo siguiente:

"Este Consejo Supremo (Sala de Pensiones de Guerra), en virtud de las facultades que le confieren las leyes de 13 de enero de 1904, 5 de septiembre de 1939 (D. O. núm. 1; anexo) y decreto de 12 de julio de 1940 (D. O. número 163), ha declarado con derecho a pensión a los comprendidos en la unidad relación, que empieza con D. Francisco Rivas Rodríguez y termina con doña Elena Segarra González, cuyos haberes pasivos se les satisfarán en la forma

que se expresa en dicha relación, mientras conserven la aptitud legal para el percibo."

Lo que de orden del Excmo. Sr. General Presidente participo a V. E. para su conocimiento y efectos pertinentes

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 12 de octubre de 1944.—El General Secretario, *Nemesio Barrueco*.

Excmo. Sr. ...

## RELACION QUE

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecían los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. Francisco Rivas Rodríguez ..... Doña Jacinta Millán Villanueva ...	Padres .....	Infantería 7 .....	Sargento D. Andrés Rivas Millán .....
D. Juan Marcos García .....	Idem .....	Infantería 27 .....	Sargento D. Emilio Marcos Rodríguez .....
D. Félix Cordón Fernández .....	Idem .....	F. E. T. Aragón..	Sargento D. Gumersindo Cordón Alcalde .....
D. Pedro Delgado Gutiérrez .....	Idem .....	F. E. T. Burgos..	Sargento D. Félix Delgado Teresa .....
D. Vidal Rueda Vaquero .....	Idem .....	Artillería .....	Ajustador D. Carlos Rueda Macías .....
D. Martín Belategui Urdignio .....	Idem .....	Bón. M. Flandes 5	Cabo Juan Belategui Churruca .....
D. Julián Vázquez Díaz .....	Idem .....	Infantería 6 .....	Cabo José Vázquez Vázquez .....
D. Desiderio Navarro Sánchez .....	Idem .....	Infantería 17 .....	Cabo Leoncio Navarro Baquedano .....
D. Manuel Remacha Millán .....	Idem .....	F. E. T. Cataluña Infantería 17 .....	Cabo Manuel Remacha Alda Cabo Fernando Remacha Alda .....
D. Agustín Miguel Jiménez .....	Idem .....	Infantería 25 .....	Cabo Cipriano Miguel Sánchez .....
D. José Baloiira Bernárdez .....	Idem .....	Infantería 29 .....	Cabo Alfonso Baloiira Vede .....
D. Ginés Pardo Farajúa .....	Idem .....	Infantería 32 .....	Cabo Benigno Pardo Armada .....
D. Carlos Guzmán Alamán .....	Idem .....	Artillería .....	Cabo Eusebio Guzmán Murillo .....
D. Cipriano Ciruelos Sacristán ..	Idem .....	F. E. T. Aragón..	Falangista Julián Guzmán Murillo .....
D. Felipe Martín Gago .....	Idem .....	Idem .....	Cabo Anastasio Ciruelos Gutierrez .....
D. Eduardo Buesa Ladrero .....	Idem .....	Regulares 1 .....	Cabo Félix Martín Gelado .....
D. Constancio Crescencio Ruiz de Infante .....	Idem .....	Artillería 22 .....	Cabo José Buesa Inglián .....
D. José del Río Rubio .....	Idem .....	Artillería 25 .....	Cabo Jaime Ruiz de Infante Landaluce .....
D. José del Río Rubio .....	Idem .....	Bón Cazadores 1 .	Soldado José del Río Guerrero .....
D. Benifacio Rubio Moreno .....	Idem .....	C. Combate 2 .....	Soldado Benifacio Rubio Sánchez .....
D. Benito González Lorenzo .....	Idem .....	C. Combate 3 .....	Soldado Antonio González Rodríguez .....

CITA	Anumento por Ley de 6 de noviembre de 1942 (1) Pesetas	Leyes o Reglamentos que se les aplica	FECHA			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			en que debe empezar el abono de la pensión				Pueblo	Provincia	
			Día	Mes	Año				
3.500,00	4.500,00		5	septiembre	1937	Cádiz .....	Chiclana de la Frontera	Cádiz .....	3
3.500,00	4.500,00		18	febrero	1937	Zamora .....	Almaraz .....	Zamora .....	4
2.160,00	4.500,00		12	junio	1937	Logroño .....	Villa de Pradejón .....	Logroño .....	4
2.160,00	4.500,00		14	abril	1938	Burgos .....	S. Juan del Monte .....	Burgos .....	3
4.000,00	—		11	julio	1938	Valladolid .....	Tudela del Duero .....	Valladolid .....	5
795,50	2.160,00		8	abril	1937	San Sebastián .....	Placencia .....	Gulpízuca .....	3
795,50	2.160,00		16	septiembre	1937	Huelva .....	Cortegana .....	Huelva .....	3
795,50	2.160,00		1	enero	1942	Zaragoza .....	Vierlas .....	Zaragoza .....	6
795,50	2.160,00		8	julio	1937	Burgos .....	Aranda de Duero .....	Burgos .....	6
795,50	2.160,00	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1936 y ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. número 264).	2	septiembre	1937				
795,50	2.160,00		28	julio	1936	Avila .....	Cepeda de la Mora .....	Avila .....	6
795,50	2.160,00		28	enero	1938	Pontevedra .....	La Estrada .....	Pontevedra .....	6
795,50	2.160,00		25	enero	1939	Lugo .....	Cacabelos .....	Lugo .....	6
795,50	2.160,00		16	enero	1938	Zaragoza .....	Sadaba .....	Zaragoza .....	6
693,50	795,50		16	octubre	1938				
795,50	2.160,00		8	octubre	1937	Guadalajara .....	Mazarete .....	Guadalajara .....	3
1.565,00	2.160,00		24	enero	1938	Zaragoza .....	Rabanales .....	Zaragoza .....	7
795,50	2.160,00		16	septiembre	1937	Huesca .....	Villa de Bolea .....	Huesca .....	3
795,50	2.160,00		2	diciembre	1936	Vizcaya .....	Jecosa .....	Alava .....	3
693,50	795,50		25	julio	1937	Cádiz .....	Couta .....	Cádiz .....	3
693,50	795,50		26	julio	1938	Madrid .....	Real de San Vicente .....	Toledo .....	3
693,50	795,50		28	noviembre	1937	Pontevedra .....	Salvatierra de Miño .....	Pontevedra .....	7

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecían los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. José Neira Neira ..... Doña María Fernández Romay .....	Padres .....	Infantería 6 .....	Soldado José Neira Fernández .....
D. Enrique Gutiérrez Mexino ..... Doña María Candela Feo Ortiz .....	Idem .....	Bón. Cazadores 7 .....	Soldado Maximiliano Gutiérrez Feo .....
D. Claudio García Borrachero ..... Doña Romualda Hernández Flores .....	Idem .....	Infantería 8 .....	Soldado Pedro García Hernández .....
D. José Baquedano Laitre ..... Doña Inocencia Linares Laga .....	Idem .....	Infantería 18 .....	Soldado José Baquedano Linares .....
D. Juan Cruz Lahuerta García ..... Doña Rosario Ichazo Campos .....	Idem .....	Infantería 19 .....	Soldado José Lahuerta Ichazo .....
D. Jaime Solsona Obiols ..... Doña María Trave Torá .....	Idem .....	Infantería 21 .....	Soldado Ricardo Solsona Trave .....
D. Francisco López Florido ..... Doña Isabel Suarez Martín .....	Idem .....	Infantería 23 .....	Soldado Francisco López Suárez .....
D. Evaristo Elguozábal Villa ..... Doña Francisca Egusquiza .....	Idem .....	Idem .....	Soldado Félix Elguozábal Egusquiza .....
D. Santiago Uriza Celaya ..... Doña Leonor Vidarte Fernández .....	Idem .....	Idem .....	Soldado Lorenzo Uriza Vidarte .....
D. Constantino Carballo País ..... Doña Isolina Manteiga Reboredo .....	Idem .....	Infantería 26 .....	Soldado José Carballo Manteiga .....
D. Adolfo García Raimundez ..... Doña Jesusa López Morán .....	Idem .....	Idem .....	Soldado José García López .....
D. Manuel Besteiro Gómez ..... Doña Dominga Vázquez Otero .....	Idem .....	Idem .....	Soldado Darío Besteiro Vázquez .....
D. Pedro Miguel Miranda León ... Doña Marcela Orgaz Serrano .....	Idem .....	Infantería 28 .....	Soldado Emiliano Miranda Orgaz .....
D. Francisco Yáñez Basanta ..... Doña Marcelina Portela Folgucira .....	Idem .....	Infantería 29 .....	Soldado Vicente Yáñez Portela .....
D. Francisco Cañadas Alcaraz ..... Doña María Ruiz Roperó .....	Idem .....	Infantería 30 .....	Soldado Francisco Cañadas Ruiz .....
D. Serafín Mauriz Lamas ..... Doña Josefa González Mouriz .....	Idem .....	Infantería 31 .....	Soldado Manuel Mouriz González .....
D. Antonio Martínez Martí ..... Doña Josefa Vela García .....	Idem .....	Idem .....	Soldado Ángel Martínez Vela .....
D. Raimundo Cuenca Muñoz ..... Doña Luisa Rodríguez González .....	Idem .....	Infantería 33 .....	Soldado Mateo Cuenca Rodríguez .....
D. Vicente Torres Conesa ..... Doña Consolación Carrera Collado .....	Idem .....	Infantería 35 .....	Soldado Rafael Torres Carrera .....
D. Faustino Acosta Acosta ..... Doña Tomasa Remedios de León .....	Idem .....	Infantería 37 .....	Soldado Clemente Acosta Remedios .....
D. Luis Campillo Acebes ..... Doña Avelina Villares Fuentes .....	Idem .....	Infantería 41 .....	Soldado José Campillo Villares .....
D. Juan Clota Caubet ..... Doña Ramona Ramos Pujol .....	Idem .....	F. Negras .....	Soldado Juan Clota Ramos .....

Observaciones...

Cantón anual se les concede Pesetas	Aumento por Ley de 6 de noviembre de 1942 (1) Pesetas	Leyes o Regla- mentos que se les aplica	FECHA			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS	
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia
693,50	795,50		19	mayo	1937	Lugo .....	Fervedeira .....	Lugo .....
693,50	795,50		14	enero	1937	Burgos .....	Arija .....	Burgos .....
693,50	795,50		27	agosto	1937	Badajoz .....	Barcarreta .....	Badajoz .....
693,50	795,50		22	diciembre	1937	Zaragoza .....	Epila .....	Zaragoza .....
693,50	795,50		23	septiembre	1937	Idem .....	Tarazona .....	Zaragoza .....
693,50	795,50		19	octubre	1938	Barcelona .....	Mataró .....	Barcelona .....
693,50	795,50		13	septiembre	1937	Las Palmas .....	El Egido .....	Idem .....
693,50	795,50		10	agosto	1938	Vizcaya .....	Arrieta .....	Vizcaya .....
693,50	795,50		6	febrero	1938	Navarra .....	Larraga .....	Navarra .....
693,50	795,50		18	julio	1937	La Coruña .....	Brión .....	La Coruña .....
693,50	795,50	Estatuto de Cla- ses Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y ley de 6 de noviem- bre de 1942 (D. O. núme- ro 264).	12	febrero	1938	León .....	Ponferrada .....	León .....
693,50	795,50		16	diciembre	1936	Lugo .....	Taboada .....	Lugo .....
693,50	795,50		21	mayo	1938	Cáceres .....	Garganta la Olla .....	Cáceres .....
693,50	795,50		4	agosto	1938	Lugo .....	Bazar .....	Lugo .....
693,50	795,50		24	noviembre	1938	Córdoba .....	Priego .....	Córdoba .....
693,50	795,50		8	junio	1938	León .....	Balboa .....	León .....
693,50	795,50		22	enero	1939	Zaragoza .....	Moroz .....	Zaragoza .....
693,50	795,50		16	abril	1938	Córdoba .....	Almedinilla .....	Córdoba .....
693,50	795,50		4	marzo	1938	Oviedo .....	Villahormes .....	Oviedo .....
693,50	795,50		26	agosto	1938	Tenerife .....	Tenerife .....	Tenerife .....
693,50	795,50		13	mayo	1937	León .....	Villarejo de Orbigo .....	León .....
693,50	795,50		20	enero	1939	Lérida .....	Lérida .....	Lérida .....

3

3

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecían los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. Jaime Mercader Planella ..... Doña Rosa Badosa Suñé .....	Padres .....	F. E. T. Barña ...	Falangista Juan Mercader Badosa .....
D. Alejo García Gamero ..... Doña Aquilina Amaya Hernández ...	Idem .....	F. E. T. Badajoz ..	Falangista Manuel García Amaya .....
D. Antonio Falomino Pulido ..... Doña María Rosco Grajera .....	Idem .....	F. E. T. Cáceres ..	Falangista Luis Falomino Rosco .....
D. Zacarías Arduña Luna ..... Doña Máxima Aznarez Felipe .....	Idem .....	F. E. T. Zaragoza ..	Falangista Salvador Arduña Aznarez .....
D. Antonio Conceiro Pérez ..... Doña Juana García Alveleira .....	Idem .....	Legión .....	Legionario Emilio Conceiro García .....
D. Antonio López Martínez ..... Doña Antonia Martínez Barroso ...	Idem .....	Idem .....	Legionario Joaquín López Martínez .....
D. Benito Fernández Arriaza ..... Doña Rafaela Atienza Domínguez ...	Idem .....	Idem .....	Legionario Miguel Fernández Atienza .....
D. José Sánchez Parra ..... Doña Juliana Martín López .....	Idem .....	Regulares 2 .....	Soldado José Sánchez Martín .....
D. Pedro Resano Cuenca ..... Doña Soledad Romero Pérez .....	Idem .....	Caballería 6 .....	Soldado Jesús Resano Romero .....
D. Julián Corral Fernández ..... Doña Librada Olmedo de la Iglesia.	Idem .....	Artillería 9 .....	Soldado Domiciano Corral Olmedo .....
D. Antonio Vallve Sans ..... Doña María Boquera Dabat .....	Idem .....	Artillería 16 .....	Soldado Antonio Vallve Boquera .....
D. Ignacio García Rivas ..... Doña Joaquina Pérez Pacheco .....	Idem .....	Artillería 26 .....	Soldado Juan García Pérez .....
D. Gregorio Martínez Alonso ..... Doña Ramona Sandoval Díez .....	Idem .....	Bon. Zap. Marruecos	Soldado Eutitio Martínez Sandoval .....
D. Valentín López Álvarez ..... Doña Lorenza Ramos Santos .....	Idem .....	Sanidad .....	Soldado Amaro López Ramos .....
D. Antonio Sánchez Santana ..... Doña María del Carmen Sánchez Pulido .....	Idem .....	Idem 9 .....	Soldado Antonio Sánchez Sánchez .....
D. Bernardino Rodríguez Marmol ... Doña Emilia Iglesias .....	Idem .....	Inf. Marina .....	Soldado Manuel Rodríguez Iglesias .....
D. Juan Martínez Miñarro ..... D. Antonio García Caballo .....	Padre ..... Idem .....	Infantería 25 ..... Infantería 35 .....	Cabo Juan Martínez González ..... Cabo Dámaso García Cabero .....
D. Vicente Pérez Tomás .....	Idem .....	Infantería 28 .....	Soldado Braulio Pérez Rodríguez .....
D. Florencio Fernández Castro .....	Idem .....	Infantería 30 .....	Soldado Angel Fernández Riveiro .....
D. Pablo Díez Díez .....	Idem .....	F. E. T. Burgos ..	Falangista Jesús Díez Díez .....
D. Manuel Barreira Méndez .....	Idem .....	Legión .....	Legionario Francisco Barreira Corral .....
D. Manuel Alvarado Mariscal .....	Idem .....	Caballería .....	Soldado José Alvarado Fernández .....
D. Juan Aragón Mateo .....	Idem .....	Artillería 1 .....	Soldado Juan Aragón Reina .....
D. Manuel Grego Blanco ..... Doña Eriberta Eguiá Queyedo .....	Idem ..... Madre .....	Mxt. Ingenieros 8 .. Infantería 20 .....	Soldado Manuel Grego Bertolo ..... Alférez D. Servando Ibáñez Eguiá .....
Doña María Alvarez Fernández ... Doña Andrea Díaz López .....	Idem ..... Idem .....	Infantería 5 ..... Infantería 20 .....	Cabo Simeón Martínez Alvarez ..... Cabo Aurelio Villadoniga Díaz .....



Anual e les de - cta	Aumento por Ley de 6 de noviembre de 1942 (1) Pesetas	Leyes o Reglamentos que se les aplica	FECHA			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
693,50	795,50		20	agosto	1938	Gerona .....	S. Jaime de Lierca .....	Gerona .....	3
693,50	795,50		28	agosto	1938	Badajoz .....	J. de los Caballeros ...	Badajoz .....	9
693,50	795,50		15	febrero	1938	Cáceres .....	Torrequemada .....	Cáceres .....	3
693,50	795,50		29	septiembre	1937	Zaragoza ....	E. de los Caballeros ...	Zaragoza ....	3
2.106,00	2.178,00		16	agosto	1938	La Coruña...	Celas de Peiro .....	La Coruña...	3
2.106,00	2.178,00		19	febrero	1937	Badajoz .....	Barcarrota .....	Badajoz .....	3
2.106,00	2.178,00		9	enero	1937	Sevilla .....	Lebrija .....	Sevilla .....	10
1.440,00	1.565,00		28	noviembre	1937	Ciudad Real..	S. Lorenzo de Calatrava.	Ciudad Real..	3
693,50	795,50		28	mayo	1937	Navarra .....	Lodosa .....	Navarra .....	3
693,50	795,50	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1936 y ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. número 264).	9	octubre	1936	Toledo .....	San Martín Pusa .....	Toledo .....	3
693,50	---		15	noviembre	1938	Tarragona ...	Montroig .....	Tarragona ..	5
693,50	795,50		29	agosto	1938	Salamanca ...	Calvarrasa de Abajo ...	Salamanca ...	3
693,50	795,50		29	julio	1937	León .....	Villaturiel .....	León .....	3
693,50	---		2	diciembre	1938	Idem .....	Sta. María de la Isla.	Idem .....	5
693,50	795,50		20	diciembre	1938	Las Palmas..	Las Palmas .....	Canarias .....	3
970,00	1.432,00		12	julio	1937	Pontevedra ..	Catona .....	Pontevedra ..	11
795,50	2.160,00		18	julio	1937	Barcelona ....	S. Coloma de Gramanet	Barcelona ....	3
795,50	2.160,00		22	febrero	1938	León .....	Riego de la Vega .....	León .....	3
693,50	---		7	enero	1937	Orense .....	Palleiros .....	Orense .....	13
693,50	795,50		27	mayo	1938	Vigo .....	Vigo .....	Pontevedra ..	3
693,50	795,50		24	agosto	1938	Burgos .....	Castillo Rueín .....	Burgos .....	3
2.106,00	2.178,00		26	enero	1938	La Coruña...	Puentecero .....	La Coruña...	3
693,50	795,50		28	marzo	1937	Cáceres .....	Trujillo .....	Cáceres .....	3
416,11	---		18	abril	1938	Cádiz .....	Cádiz .....	Cádiz .....	13
693,50	795,50		24	marzo	1938	Pontevedra ..	Forcarey .....	Pontevedra ..	3
4.000,00	5.000,00		2	julio	1938	Santander ...	Santander .....	Santander ...	3
795,50	2.160,00		15	abril	1937	Alava .....	Sta. Cruz de Campezo .	Alava .....	3
795,50	2.160,00		20	noviembre	1938	La Coruña...	Cerdido .....	La Coruña...	14

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecían los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. Jaime Mercader Planella ..... Doña Rosa Badosa Suñé .....	Padres .....	F. E. T. Barña ...	Palangista Juan Mercader Badosa .....
D. Alejo García Gamero ..... Doña Aguilina Amaya Hernández ...	Idem .....	F. E. T. Badajoz ..	Palangista Manuel García Amaya .....
D. Antonio Palomino Pulido ..... Doña María Rosco Grajera .....	Idem .....	F. E. T. Cáceres ..	Palangista Luis Palomino Rosco .....
D. Zacarías Arduña Luna ..... Doña Máxima Aznares Felipe .....	Idem .....	F. E. T. Zaragoza ..	Palangista Salvador Arduña Aznarez .....
D. Antonio Conceiro Pérez ..... Doña Juana García Alveleira .....	Idem .....	Legión .....	Legionario Emilio Conceiro García .....
D. Antonio López Martínez ..... Doña Antonia Martínez Barroso ...	Idem .....	Idem .....	Legionario Joaquín López Martínez .....
D. Benito Fernández Arriaza ..... Doña Rafaela Atienza Domínguez ..	Idem .....	Idem .....	Legionario Miguel Fernández Atienza .....
D. José Sánchez Parra ..... Doña Juliana Martín López .....	Idem .....	Regulares 2 .....	Soldado José Sánchez Martín .....
D. Pedro Resano Cuenca ..... Doña Soledad Romero Pérez .....	Idem .....	Caballería 6 .....	Soldado Jesús Resano Rometo .....
D. Julián Corral Fernández ..... Doña Librada Olmedo de la Iglesia ..	Idem .....	Artillería 9 .....	Soldado Domiciano Corral Olmedo .....
D. Antonio Vallve Sans ..... Doña María Boquera Dabat .....	Idem .....	Artillería 16 .....	Soldado Antonio Vallve Boquera .....
D. Ignacio García Rivas ..... Doña Joaquina Pérez Facheco .....	Idem .....	Artillería 26 .....	Soldado Juan García Pérez .....
D. Gregorio Martínez Alonso ..... Doña Ramona Sandoval Díez .....	Idem .....	Bca. Zap. Marruecos ..	Soldado Eutimio Martínez Sandoval .....
D. Valentín López Álvarez ..... Doña Lorenza Ramos Santos .....	Idem .....	Sanidad .....	Soldado Amaro López Ramos .....
D. Antonio Sánchez Santana ..... Doña María del Carmen Sánchez Pulido .....	Idem .....	Idem 9 .....	Soldado Antonio Sánchez Sánchez .....
D. Bernardino Rodríguez Marmol ... Doña Emilia Iglesias .....	Idem .....	Inf. Marina .....	Soldado Manuel Rodríguez Iglesias .....
D. Juan Martínez Miñarro ..... D. Antonio García Caballo .....	Padre ..... Idem .....	Infantería 25 ..... Infantería 35 .....	Cabo Juan Martínez González ..... Cabo Dámaso García Cabero .....
D. Vicente Pérez Tomás .....	Idem .....	Infantería 28 .....	Soldado Braulio Pérez Rodríguez .....
D. Florencio Fernández Castro ..... D. Pablo Díez Díez .....	Idem ..... Idem .....	Infantería 30 ..... F. E. T. Burgos ..	Soldado Angel Fernández Riveiro ..... Palangista Jesús Díez Díez .....
D. Manuel Barreira Méndez ..... D. Manuel Alvarado Mariscal .....	Idem ..... Idem .....	Legión ..... Caballería .....	Legionario Francisco Barreira Corral ..... Soldado José Alvarado Fernández .....
D. Juan Aragón Mateo .....	Idem .....	Artillería 1 .....	Soldado Juan Aragón Reina .....
D. Manuel Grego Blanco ..... Doña Eriberta Eguía Quevedo .....	Idem ..... Madre .....	Mxt. Ingenieros 8 ..... Infantería 20 .....	Soldado Manuel Grego Bertolo ..... Alférez D. Servando Ibáñez Eguía .....
Doña María Álvarez Fernández ... Doña Andrea Díaz López .....	Idem ..... Idem .....	Infantería 5 ..... Infantería 20 .....	Cabo Simeón Martínez Álvarez ..... Cabo Aurelio Villadoniga Díaz .....

Cantón anual se les aceite Pesetas	Aumento por Ley de 6 de noviembre de 1942 (1) Pesetas	Leyes o Regla- mentos que se les aplica	FECHA			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones...
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
693,50	795,50		20	agosto	1938	Gerona .....	S. Jaime de Lierca .....	Gerona .....	3
693,50	795,50		28	agosto	1938	Badajoz .....	J. de los Caballeros ...	Badajoz .....	9
693,50	795,50		15	febrero	1938	Cáceres .....	Torrequemada .....	Cáceres .....	
693,50	795,50		29	septiembre	1937	Zaragoza ...	E. de los Caballeros ...	Zaragoza ...	3
2.106,00	2.178,00		16	agosto	1938	La Coruña...	Celas de Peiro .....	La Coruña...	
2.106,00	2.178,00		19	febrero	1937	Badajoz .....	Barcarrota .....	Badajoz .....	
2.106,00	2.178,00		9	enero	1937	Sevilla .....	Lebrija .....	Sevilla .....	10
1.440,00	1.565,00		28	noviembre	1937	Ciudad Real.	S. Lorenzo de Calatrava.	Ciudad Real.	
693,50	795,50		3 8	mayo	1937	Navarra .....	Lodosa .....	Navarra .....	3
693,50	795,50	Estatuto de Cla- ses Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y ley de 6 de noviem- bre de 1942 (D. O. núme- ro 264).	9	octubre	1936	Toledo .....	San Martín Pusa .....	Toledo .....	
693,50	---		15	noviembre	1938	Tarragona ...	Montroig .....	Tarragona ...	5
693,50	795,50		29	agosto	1938	Salamanca ...	Calvarrasa de Abajo ...	Salamanca ...	
693,50	795,50		29	julio	1937	León .....	Villaturiel .....	León .....	3
693,50	---		2	diciembre	1938	Idem .....	Sta. María de la Isla.	Idem .....	5
693,50	795,50		20	diciembre	1938	Las Palmas.	Las Palmas .....	Canarias .....	3
970,00	1.432,00		12	junio	1937	Pontevedra ..	Catona .....	Pontevedra ..	11
795,50	2.160,00		18	junio	1937	Barcelona ...	S. Coloma de Gramanet	Barcelona ...	3
795,50	2.160,00		22	febrero	1938	León .....	Riego de la Vega .....	León .....	3
693,50	---		7	enero	1937	Orense .....	Palleiros .....	Orense .....	13
693,50	795,50		27	mayo	1938	Vigo .....	Vigo .....	Pontevedra ..	
693,50	795,50		24	agosto	1938	Burgos .....	Castrillo Rucín .....	Burgos .....	
2.106,00	2.178,00		26	enero	1938	La Coruña...	Puentecero .....	La Coruña...	3
693,50	795,50		28	marzo	1937	Cáceres .....	Trujillo .....	Cáceres .....	
416,10	---		18	abril	1938	Cádiz .....	Cádiz .....	Cádiz .....	13
693,50	795,50		24	marzo	1938	Pontevedra ..	Jorcarey .....	Pontevedra ..	3
4.000,00	3.000,00		2	junio	1938	Santander ...	Santander .....	Santander ...	3
795,50	2.160,00		15	abril	1937	Alava .....	Sta. Cruz de Campezo .	Alava .....	
795,50	2.160,00		20	noviembre	1938	La Coruña...	Cerdido .....	La Coruña...	14

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecían los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
Doña Vivina Ramírez González ...	Madre .....	Infantería 22 .....	Sargento D. Marcelino Martínez Ramírez .....
Doña María Josefa Galván Orán ...	Idem .....	Legión .....	Cabo Ramón Cañón Galván .....
Doña Lorenza Izquierdo Gil .....	Idem .....	C. Combate 2 .....	Soldado Bonifacio Jiménez Izquierdo .....
Doña Rosalía Escagedo Díaz .....	Idem .....	Cazadores 3 .....	Soldado Moisés Martínez Escagedo .....
Doña Hilaria Rebollo Reyes .....	Idem .....	Infantería 3 .....	Soldado Francisco Durán Rebollo .....
Doña Cayetana Tapia Ríos .....	Idem .....	Infantería 5 .....	Soldado Enrique Atienza Tapia .....
Doña Rosalía Mesa Padilla .....	Idem .....	Infantería 7 .....	Soldado Francisco Carrasco Mesa .....
Doña Catalina Burgos Granados ...	Idem .....	Infantería 8 .....	Soldado Rafael Gazaba Burgos .....
Doña Consuelo Faya Rico .....	Idem .....	Idem .....	Soldado Antonio Mira Paya .....
Doña María Pérez Ropero .....	Idem .....	Infantería 13 .....	Soldado José María Pacheco Pérez .....
Doña Florentina Berra Sagarzazu ...	Idem .....	Infantería 22 .....	Soldado Demetrio Ugartemendia Berra .....
Doña Eugenia Caballero Galán .....	Idem .....	Infantería 25 .....	Soldado Marcelino Pedro Flores Caballero .....
Doña Palmira Rodríguez Rodríguez ..	Idem .....	Infantería 28 .....	Soldado Luciano Rodríguez Rodríguez .....
Doña María Queijas Campos .....	Idem .....	Infantería 31 .....	Soldado Manuel López Queijas .....
Doña Anselma Sánchez Cueto .....	Idem .....	Idem .....	Soldado Jafet Maraña Sánchez .....
Doña Ramona Vecinó Ferreiro .....	Idem .....	Idem .....	Soldado Francisco Cacheiro Vecino .....
Doña María Alvarez Ramos .....	Idem .....	Infantería 32 .....	Soldado Antonio Macía Alvarez .....
Doña Consuelo Martínez Docuro ...	Idem .....	Idem .....	Soldado Bernardino González Martínez .....
Doña Lucía Jiménez Rovi .....	Idem .....	Infantería 33 .....	Soldado Juan Cuesta Jiménez .....
Doña María Expósito Rosado .....	Idem .....	Infantería 38 .....	Soldado Domingo Sigut Expósito .....
Doña Delfina Fadilla Arteaga .....	Idem .....	Infantería 74 .....	Soldado Ramón Marcos Padilla .....
Doña Jorga Soriano Milla .....	Idem .....	F. E. T. Aragón .....	Falangista Isaac Gonzalo Soriano .....
Doña Ascensión Gutiérrez Rabago ...	Idem .....	Legión .....	Legionario Manuel Argüelles Gutiérrez .....
Doña Francisca Chenu Griner .....	Idem .....	Idem .....	Legionario Juan Concha Chenu .....
Doña Carmen Navarro Fernández ...	Idem .....	Idem .....	Legionario Luis Sánchez Navarro .....
Doña Juana Quintero Jacinto .....	Idem .....	Idem .....	Legionario Angel Méndez Quintero .....
Doña María Rodríguez Sánchez .....	Idem .....	Idem .....	Legionario Teodoro Barbero Rodríguez .....
Doña Francisca Ruiz Izquierdo .....	Idem .....	Idem .....	Legionario Bienvenido Catalina Ruiz .....
Doña Encarnación González García ..	Idem .....	Idem .....	Legionario Enrique González García .....
Doña Germana Urién Lozano .....	Idem .....	Artillería 2 .....	Soldado Daniel Merino Urién .....
Doña Pilar Escuer Gavin .....	Idem .....	5.º Cp. Autmles. .....	Soldado Gregorio Montesa Escuer .....
Doña Concepción Arias Ternero ...	Idem .....	Armada .....	Marinero Manuel Vez Arias .....
Doña Teresa Sanromán Ayuso .....	Viuda .....	F. E. T. Cáceres .....	Sargento D. Julio Caboblanco Carrillo .....
Doña Margarita Caboblanco Polo ...	Huérfana ...		
Doña Elena Rodríguez Fuente .....	Viuda .....		
Doña Trinidad Flores Jiménez .....	Huérfana ...		
D. Arturo Flores Rodríguez .....	Huérfanos ...	Infantería 29 .....	Maestro armero D. Arturo Flores González .....
Doña Estrella Flores Rodríguez ...			
Doña Dolores Hernández Jacinto ...	Viuda .....	Infantería 49 .....	Cabo Jerónimo González Hontiveros .....
Doña Victoria del Valle García .....	Idem .....	Legión .....	Cabo Valentín Herrador Domingo .....
Doña Herminia Martín Marzo .....	Idem .....	G. Civil .....	Cabo Bonifacio Oliva de Ana .....
Doña Victoria Fortilla Grijalba .....	Idem .....	Infantería 24 .....	Soldado Celedonio Caro Ortega .....
Doña Natividad Iglesias Barrero ...	Idem .....	Infantería 25 .....	Soldado Julián Rodríguez Manzanos .....
Doña Josefa Hernández del Río ...	Idem .....	Infantería 38 .....	Soldado Antonio Suárez Flores .....
Doña Jerónima González Píneros ...	Idem .....	F. E. T. Cáceres .....	Falangista Ramón Domínguez Alonso .....
Doña Esperanza Martín Muñoz .....	Idem .....	Legión .....	Legionario Luis Casadó Galván .....
Doña Ana María Rodríguez Sancho ...	Huérfana ...	Infantería .....	Teniente D. Enrique Rodríguez Epiens .....
Doña Isabel Rodríguez Ruiz .....	Idem .....	Infantería 41 .....	Soldado Francisco Rodríguez García .....

Ingresos anuales que se conceden a las viudas	Aumento por Ley de 6 de noviembre de 1942 (1) Pesetas	Leyes o Reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
3.500,00	4.500,00		31	diciembre	1937	Burgos .....	Vallarta de Bureba .....	Burgos .....	3
2.178,00	3.500,00		8	septiembre	1938	Badajoz .....	Nogales .....	Badajoz .....	
693,50	—		18	diciembre	1936	Madrid .....	Puente Vallecas .....	Madrid .....	15
693,50	795,50		21	diciembre	1936	Santander .....	Santander .....	Santander .....	
693,50	795,50		25	agosto	1938	Madrid .....	Madrid .....	Madrid .....	3
693,50	—		20	noviembre	1938	Granada .....	Bernar .....	Granada .....	
693,50	795,50		28	julio	1937	Málaga .....	Cafete la Real .....	Málaga .....	15
693,50	795,50		20	septiembre	1937	Idem .....	Ronda .....	Idem .....	
693,50	795,50		6	abril	1938	Alicante .....	Castella .....	Alicante .....	3
693,50	795,50		28	diciembre	1938	Córdoba .....	Benamejí .....	Córdoba .....	
693,50	795,50		24	enero	1938	Cádiz .....	Gupúzcoa .....	Cádiz .....	3
693,50	795,50		14	junio	1938	Cáceres .....	Cañaveral .....	Cáceres .....	
693,50	795,50		11	julio	1938	Pontevedra .....	Puentes aéreas .....	Pontevedra .....	3
693,50	795,50		30	enero	1938	La Coruña .....	Cerceda .....	La Coruña .....	
693,50	795,50		21	diciembre	1937	León .....	Valdepolo .....	León .....	3
693,50	795,50		13	marzo	1938	La Coruña .....	S. V. de Vigo (Carral) .....	La Coruña .....	
693,50	795,50		17	noviembre	1936	Pontevedra .....	Abades .....	Pontevedra .....	17
693,50	795,50		22	julio	1937	La Coruña .....	E. F. Caudillo .....	La Coruña .....	
693,50	795,50		9	abril	1938	Córdoba .....	Villa de la Carlota .....	Córdoba .....	3
693,50	795,50		29	enero	1939	Tenerife .....	S. Cristóbal de la Laguna .....	Tenerife .....	
693,50	795,50		8	diciembre	1937	Idem .....	S. S. de la Gomera .....	Idem .....	3
2.106,00	2.178,00		20	enero	1939	Tenral .....	Guadalaviar .....	Tenral .....	
2.106,00	2.178,00		6	octubre	1938	Santander .....	Santander .....	Santander .....	18
2.106,00	—	Estaduto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. número 264)	14	junio	1937	La Coruña .....	Coruña .....	La Coruña .....	
2.106,00	2.178,00		13	septiembre	1936	Huelva .....	Fuenteheridos .....	Huelva .....	3
2.106,00	2.178,00		28	septiembre	1938	Tenerife .....	Orotava .....	Tenerife .....	
2.106,00	2.178,00		27	agosto	1937	Cáceres .....	Cabezuela del Valle .....	Cáceres .....	3
2.106,00	2.178,00		30	enero	1938	Burgos .....	Roa de Duero .....	Burgos .....	
693,50	795,50		23	junio	1937	Cádiz .....	Cádiz .....	Cádiz .....	19
693,50	795,50		16	enero	1938	Burgos .....	Quintanilla del Agua .....	Burgos .....	
970,00	1.432,00		8	septiembre	1937	Zaragoza .....	Zaragoza .....	Zaragoza .....	20
2.160,00	4.500,00		27	agosto	1936	Cádiz .....	San Fernando .....	Cádiz .....	
6.500,00	7.000,00		11	abril	1938	Cáceres .....	Villar del Pedroso .....	Cáceres .....	21
795,50	2.160,00		8	marzo	1939	La Coruña .....	Coruña .....	La Coruña .....	
2.322,00	3.500,00		9	abril	1937	Cáceres .....	Gata .....	Cáceres .....	3
3.505,00	3.930,00		13	mayo	1937	Valladolid .....	Tanina .....	Medina .....	
693,50	795,50		9	octubre	1936	Toledo .....	Talavera Reina .....	Toledo .....	23
693,50	795,50		12	marzo	1937	Logroño .....	Logroño .....	Logroño .....	
693,50	795,50		3	marzo	1937	Segovia .....	M. Muñoz de las Posadas .....	Segovia .....	3
693,50	795,50		28	mayo	1938	Badajoz .....	J. de los Caballeros .....	Badajoz .....	
2.106,00	2.178,00		24	febrero	1937	Cáceres .....	Granadilla .....	Cáceres .....	24
5.000,00	7.500,00		5	mayo	1937	Valladolid .....	Valladolid .....	Valladolid .....	
693,50	795,50		22	agosto	1938	Zaragoza .....	Zaragoza .....	Zaragoza .....	25
			8	septiembre	1937	Granada .....	Granada .....	Granada .....	

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecían los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. Emilio Aguado Rayo ..... Doña Amparo Canet Casanova .....	Padres .....	D. E. Voluntarios	Soldado Emilio Aguado Canet .....
D. Francisco Camús Ramos ..... Doña Pilar López Marcos .....	Idem .....	Idem .....	Soldado Francisco Camús López .....
Doña Tránsito Peláez Caballero ..... Doña Dominga Pérez Carretero ..... Doña Amelia Berraquero Ortiz .....	Madre ..... Idem ..... Viuda .....	Idem ..... Idem ..... Idem .....	Soldado Manuel Aparicio Peláez ..... Soldado Marcelino Díaz Pérez ..... Sargento D. Antonio de los Santos Avila .....
Doña Mercedes Huete Martín .....	Idem .....	G. Civil .....	Guardia Leonardo Montoro Hernández .....
Doña Elisa Zurita Fernández ..... Doña Francisca Domínguez Vaquero .....	Idem ..... Idem .....	Idem ..... Idem .....	Cabo Juan Torres García ..... Suboficial D. Enrique Paniagua González .....
D. Hipólito González Miguel ..... Doña Emilia Ramos Moreno ..... Doña Carmen Porta Sobrevilla .....	Padres ..... Madre .....	P. Militarizado ... Idem .....	Soldado Miguel González Ramos ..... Cabo José Gort Porta .....
Doña María de la Paz García Fernández ..... Doña María Cristina Fernández González ..... Doña Catalina Tamaral Marín ..... Doña Sara Alvarez Fernández ..... Doña Amalia Sierra Pasamar ..... Doña Clara Planas Capdevila ..... Doña Teresa Gómez Lozano .....	Idem ..... Viuda ..... Idem ..... Idem ..... Idem ..... Idem ..... Idem .....	Idem ..... Idem ..... Idem ..... Idem ..... Idem ..... Idem .....	Soldado León Caballero García ..... Soldado Angel Arroba Pérez ..... Soldado Juan Alcalá Garrote ..... Soldado Aladino Prieto Estebanez ..... Soldado Joaquín Gracia Hernández ..... Soldado Ramón Gálvez Alonso ..... Soldado Manuel Jiménez Lahuerta .....
Doña María Antonia Vacas Pimia ..... Doña Victoria Pérez García ..... Doña Esperanza Mari Mari .....	Idem ..... Idem ..... Idem .....	Idem ..... Idem ..... Idem .....	Soldado Pedro Serrano Fernández ..... Soldado Francisco Pérez Pérez ..... Soldado Miguel Ferrer Mari .....
Doña Carmen Espejo López ..... Doña Pabla Cortés Campos ..... Doña María del Pilar Laguna Zabala ..... Doña Esperanza Albiac Vicente .....	Idem ..... Idem ..... Idem ..... Idem .....	Idem ..... Idem ..... Idem ..... Idem .....	Soldado Joaquín García Moral ..... Soldado Constantino López Garcés ..... Soldado Ramón Ibarra Uriarte ..... Soldado Leoncio Piera Jover .....
Doña Carmen Salazar Fernández ... Doña Isabel García Jurado ..... Doña Brígida Cuartielles Boj ..... Doña Antonia Sanjuán Pablo .....	Idem ..... Idem ..... Idem ..... Idem .....	Idem ..... Idem ..... Idem ..... Idem .....	Soldado Juan Torres García ..... Soldado Fernando Mora Rojas ..... Soldado Miguel Bajador Viruets ..... Soldado Manuel Jordán Mempeo .....
Doña Elena Segarra González .....	Idem .....	Músico mayor .....	D. Demetrio Dorado de la Cruz .....

OBSERVACIONES

1. Por los Gobernadores Militares a que corresponde el punto de residencia de los recurrentes, se dará tras-

lado a éstos de la orden de concesión de la pensión que se le señala.

2. Todas las pensiones a percibir por esta capital (Madrid), serán abo-

nadas por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

3. Estas pensiones serán abonadas en tanto conserven la aptitud legal. Los padres en coparticipación, mientras

Cantía anual e 22 les concede Pasivas	Aumento por Ley de 6 de noviembre de 1942 (2) Pesetas	Leyes o Reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consignó el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones...
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
2.500,25	2.609,75	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926, orden circular de 6 de diciembre de 1941 y ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. número 264).	24	julio	1942	Valencia .....	Valencia .....	Valencia .....	3
—	2.609,75		11	febrero	1943	Almería .....	Almería .....	Almería .....	26
2.500,25	2.609,75		8	diciembre	1941	Málaga .....	Málaga .....	Málaga .....	27
2.500,25	2.609,75	Artículo segundo, decreto 92 de 2 de diciembre de 1936 (B. O. número 51) y orden de 31 de agosto de 1940 (B. O. número 248).	14	octubre	1942	Madrid .....	Madrid .....	Madrid .....	28
4.500,00	5.500,00		22	octubre	1941	Sevilla .....	Sevilla .....	Sevilla .....	3
1.600,00	—	Decreto de 18 de abril de 1938 (B. O. número 549), ley de 7 de diciembre de 1940 (D. O. número 292) y ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. número 264).	3	octubre	1936	Toledo .....	Villarejo de Montalbán ...	Toledo .....	28
3.465,00	3.830,00		16	agosto	1936	Albacete .....	Villamález .....	Albacete .....	29
3.750,50	4.000,00	19	septiembre	1936	Madrid .....	Barajas .....	Madrid .....		
693,50	795,50	Decreto de 23 de febrero de 1940 (D. O. número 50), orden de 4 de noviembre de 1940 (D. O. número 245) y ley de 4 de noviembre de 1942 (D. O. número 264).	13	septiembre	1936	Toledo .....	Real de San Vicente ...	Toledo .....	30
795,50	—		16	noviembre	1936	Lérida .....	Lérida .....	Lérida .....	31
693,50	795,50	Decreto de 23 de febrero de 1940 (D. O. número 50), orden de 4 de noviembre de 1940 (D. O. número 245) y ley de 4 de noviembre de 1942 (D. O. número 264).	23	agosto	1936	Badajoz .....	Castuera .....	Badajoz .....	30
693,50	795,50		16	septiembre	1936	Granada .....	Guadix .....	Granada .....	
693,50	795,50		13	agosto	1937	Córdoba .....	Villanueva de Córdoba..	Córdoba .....	
693,50	795,50		14	noviembre	1938	Oviedo .....	Riosa .....	Oviedo .....	
693,50	795,50		24	noviembre	1937	Zaragoza .....	Gallur .....	Zaragoza .....	
693,50	795,50		7	septiembre	1937	Idem .....	Belchite .....	Idem .....	
693,50	795,50		31	octubre	1936	Teruel .....	Albarracín .....	Teruel .....	
693,50	—		29	septiembre	1936	Córdoba .....	Montoro .....	Córdoba .....	
693,50	—		13	septiembre	1936	Granada .....	Montefrío .....	Granada .....	
693,50	—		14	septiembre	1936	Baleares .....	S. Juan Bautista .....	Baleares .....	
693,50	795,50	Ley de 16 de junio de 1942 (B. O. número 184).	8	noviembre	1938	Córdoba .....	Cabra .....	Córdoba .....	30
693,50	795,50		16	octubre	1938	Zaragoza .....	Belchite .....	Zaragoza .....	
693,50	795,50		8	noviembre	1937	Idem .....	Zaragoza .....	Idem .....	
693,50	795,50		2	agosto	1936	Idem .....	Caspe .....	Idem .....	
693,50	—	Ley de 16 de junio de 1942 (B. O. número 184).	4	agosto	1936	Granada .....	Montefrío .....	Granada .....	32
693,50	—		18	agosto	1936	Córdoba .....	Pedro-Abad .....	Córdoba .....	
693,50	—		28	julio	1936	Zaragoza .....	Torre del Compe .....	Zaragoza .....	
693,50	795,50		28	agosto	1936	Huesca .....	Abalate de Cinca .....	Huesca .....	
2.875,00	—	Ley de 16 de junio de 1942 (B. O. número 184).	28	febrero	1940	Madrid .....	Madrid .....	Madrid .....	33

conservan su actual estado civil y de pobreza, pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento hasta el 24 de noviembre de 1942 en la indicada cuantía que se les

señala y, a partir de esta fecha la que se les concede, de acuerdo con la ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. número 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que, por los

respectivos Cuerpos, hubiesen podido percibir a cuenta del presente.  
4. La percibirán en compensación, mientras conserven su actual estado civil y de pobreza, pasando por entero

al que sobreviviera sin necesidad de nuevo señalamiento; hasta el 24 de noviembre de 1942 en la indicada cuantía que se les señala y, a partir de esta fecha, la que se les concede, de acuerdo con la ley 6 de noviembre de 1942 (D. O. núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que, por el Cuerpo, hubiesen podido percibir a cuenta del presente. Desestimándoseles la de su otro hijo Adolfo, por dejar de ser pobres en el sentido legal al concederles la primera.

5. La percibirán en coparticipación, mientras conserven su actual estado civil y de pobreza, pasando por entero al que sobreviva, sin necesidad de nuevo señalamiento, previa liquidación y deducción de las cantidades que, por el Cuerpo hubiesen podido percibir a cuenta del presente, sin que les sean de aplicación los beneficios de la ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. número 264).

6. Percibirán las pensiones que se les señalan, en coparticipación mientras conserven su optitud legal y actual estado de pobreza, pasando por entero al que sobreviva, sin necesidad de nuevo señalamiento hasta el 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se les señala, y a partir de esta fecha, la que se les concede, de acuerdo con la ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que, por los Cuerpos, hubiesen podido percibir a cuenta de los presentes señalamientos, el abono de los cuales, compatibles entre sí, con arreglo a la ley de 17 de noviembre de 1938 (B. O. núm. 151).

7. Se eleva a la actual cuantía la pensión que les fué concedida por orden de 14 de mayo de 1943 (D. O. número 123), por haberse comprobado que el causante ostentaba el empleo de cabo en la fecha de su fallecimiento, la que percibirán en coparticipación, mientras conserven su actual estado civil y de pobreza, pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento; hasta el 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se les señala, y a partir de esta fecha, la que se les concede, de acuerdo con la ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades recibidas por cuenta del señalamiento anterior que queda sin efecto, así como el que se les hizo por orden de 1 de agosto de 1944 (B. O. núm. 182) que duplicaba al primitivo.

8. La percibirá en coparticipación hasta el día 19 de noviembre de 1940, fecha en que falleció la madre del causante, y desde esta fecha, y por entero el padre, mientras conserve su actual estado de pobreza; hasta el 24 de noviembre de 1942 en la indicada cuantía que se les señala, y a partir de esta

fecha, la que se les concede, de acuerdo con la ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que, por el Cuerpo, hubiesen podido percibir a cuenta del presente.

9. La percibirán, en coparticipación, mientras conserven su actual estado civil y de pobreza, pasando por entero al que sobreviviera sin necesidad de nuevo señalamiento; hasta el 24 de noviembre de 1942 en la indicada cuantía que se les señala, y a partir de esta fecha, la que se les concede de acuerdo con la ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. número 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiesen podido percibir a cuenta del presente, el abono del cual es compatible con el haber de 2.000 pesetas anuales que percibe el recurrente como guardia municipal del Ayuntamiento de Jerez de los Caballeros con arreglo a la ley de 17 de noviembre de 1938 (B. O. núm. 151).

10. La percibirán en coparticipación hasta el día 8 de marzo de 1941 en que falleció el padre del causante, y desde esta fecha, y por entero, pasará a la madre en tanto conserve la optitud legal; hasta el 24 de noviembre de 1942 en la indicada cuantía que se les señala, y a partir de esta fecha, la que se les concede de acuerdo con la ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiesen podido percibir a cuenta del presente.

11. La percibirán en coparticipación mientras conserven su actual estado civil y de pobreza, pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento; hasta el 24 de noviembre de 1942 en la indicada cuantía que se les señala, y a partir de esta fecha, la que se les concede de acuerdo con la ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. número 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiesen podido percibir a cuenta del presente, el abono del cual es compatible con el haber pasivo de 2.773,92 pesetas anuales que percibe el recurrente como carabiniere retirado, con arreglo a la ley de 17 de noviembre de 1938 (B. O. núm. 151).

12. La percibirá en tanto conserve su actual estado de pobreza, previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiese podido percibir a cuenta del presente. Sin que le sean de aplicación los beneficios de la ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. núm. 264).

13. Percibirá la pensión que se le señala, equivalente al 60 por 100 del haber que percibe el causante en la fecha de su fallecimiento, en tanto conserve su actual estado de pobreza, previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo

hubiese podido percibir a cuenta del presente. Sin que le sean de aplicación los beneficios de la ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. núm. 264).

14. Se eleva a la actual cuantía la pensión que le fué concedida por orden de 27 de noviembre de 1943 (D. O. núm. 281), por haberse comprobado que el causante ostentaba el empleo de cabo en la fecha de su fallecimiento, la que percibirá mientras conserve su actual estado civil y de pobreza; hasta el 24 de noviembre de 1942 en la indicada cuantía que se les señala, y a partir de esta fecha, la que se le concede de acuerdo con la ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades recibidas por cuenta del señalamiento anterior, que queda sin efecto.

15. La percibirán en tanto conserven su actual estado civil y de pobreza, previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiesen podido percibir a cuenta del presente. Sin que les sean de aplicación los beneficios de la ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. número 264).

16. La percibirá a partir de la fecha que se cita en la relación en vez de la que se le consignó por orden de 23 de noviembre de 1943 (D. O. número 273), mientras conserve su actual estado civil y de pobreza; hasta el 24 de noviembre de 1942 en la indicada cuantía que se le señala, y a partir de esta fecha, la que se le concede de acuerdo con la ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. número 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que hubiese podido percibir a cuenta del señalamiento anterior, que queda sin efecto.

17. La percibirá mientras conserve la optitud legal y actual estado de pobreza; hasta el 24 de noviembre de 1942 en la indicada cuantía que se le señala, y a partir de esta fecha, la que se le concede de acuerdo con la ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiesen podido percibir a cuenta del presente, el abono del cual es compatible con la que percibe como huérfan de maquinista de la Armada, con arreglo a la ley de 17 de noviembre de 1938 (B. O. número 151).

18. La percibirá hasta el 2 de mayo de 1938, fecha en que falleció el recurrente, y desde esta fecha, quienes acrediten ser los legítimos herederos, previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiese podido percibir a cuenta del presente, sin que le sean de aplicación los beneficios de la ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. núm. 264).

19. La percibirá mientras conserve su actual estado civil y de pobreza; hasta el 24 de noviembre de



1942 en la indicada cuantía que se le señala, y a partir de esta fecha, la que se le concede de acuerdo con la ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiese podido percibir a cuenta del presente, el abono del cual es compatible con la de 2.000 pesetas anuales que percibe como viuda de contramestre mayor de la Armada, con arreglo a la ley de 17 de noviembre de 1938 (B. O. núm. 151).

20. La percibirán por partes iguales y mientras conserven la aptitud legal. La menor, doña Margarita, por mano de su representante D. Fabián Polo Medina; hasta el 24 de noviembre de 1942 en la indicada cuantía que se le señala, y a partir de esta fecha, la que se le concede de acuerdo con la ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiesen podido percibir a cuenta del presente.

21. La percibirán en la siguiente forma: la mitad la viuda, y la otra mitad por partes iguales los hijos de ambos matrimonios; las hembras en tanto conserven la aptitud legal, don Arturo hasta el 18 de julio de 1953, fecha en que cumplirá los 23 años de edad; si alguno cesara en el percibo de la misma, su parte acrecerá a la de los que la conserven sin necesidad de nuevo señalamiento; hasta el 24 de noviembre de 1942 en la indicada cuantía que se les señala, y a partir de esta fecha, la que se les concede de acuerdo con la ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. número 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiesen podido percibir a cuenta del presente.

22. Se eleva a la actual cuantía la pensión que le fué concedida por órdenes de 28 de agosto de 1936 y 31 de agosto de 1943 (D. O. números 4 y 209, respectivamente), por haberse comprobado que el causante disfrutaba de este haber en la fecha de su fallecimiento, la que percibirá mientras conserve la aptitud legal; hasta el 24 de noviembre de 1942 en la indicada cuantía que se le señala, y a partir de esta fecha, la que se le concede de acuerdo con la ley de 6 de noviembre de 1942, previa liquidación y deducción de las cantidades recibidas por cuenta de los señalamientos anteriores, que quedan sin efecto.

23. Se eleva a la actual cuantía la pensión que le fué concedida por orden de 19 de noviembre de 1940 (D. O. núm. 273), por haberse comprobado que el causante estaba en posesión de 100 pesetas anuales como premio de constancia, la que percibirá mientras conserve la aptitud legal; hasta el 24 de noviembre de 1942 en la indicada cuantía que se le señala, y a partir de esta fecha,

la que se le señala de acuerdo con la ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades recibidas por cuenta del señalamiento anterior, que queda sin efecto.

24. Percibirá la pensión que se le señala en tanto conserve la aptitud legal por mano de su tutor durante su menor edad; hasta el 24 de noviembre de 1942 en la indicada cuantía que se le señala, y a partir de esta fecha, la que se le concede de acuerdo con la ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiese podido percibir a cuenta del presente.

25. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal por mano de su tutor durante su minoría de edad; hasta el 24 de noviembre de 1942 en la indicada cuantía que se le señala, ya partir de esta fecha la que se le concede de acuerdo con la ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. número 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiese podido percibir a cuenta del presente.

26. La percibirán en coparticipación mientras conserven su actual estado civil y de pobreza, pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento, previa liquidación y deducción de las cantidades que por la Jefatura Provincial de Almería hubiese podido percibir a cuenta del presente.

27. La percibirá mientras conserve su actual estado civil y de pobreza; hasta el 24 de noviembre de 1942 en la indicada cuantía que se le señala, y a partir de esta fecha, la que se le concede de acuerdo con la ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. número 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por la Jefatura de Milicias de Barcelona hubiese podido percibir a cuenta del presente.

28. La percibirá mientras conserve la aptitud legal y actual estado de pobreza; hasta el 24 de noviembre de 1942 en la indicada cuantía que se le señala, y a partir de esta fecha, la que se le concede de acuerdo con la ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Regimiento de Infantería número 43 hubiese podido percibir a cuenta del presente.

29. Justificado en el expediente informativo el hecho glorioso que concurrió en la muerte del causante, percibirán la pensión que se les señala en tanto conserven la aptitud legal; hasta el 24 de noviembre de 1942 en la indicada cuantía que se les señala, ya partir de esta fecha, la que se les concede de acuerdo con la ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. número 264), previa liquidación y de-

ducción de las cantidades que hubiese podido percibir a cuenta del presente.

30. La percibirán mientras conserven la aptitud legal; hasta el 24 de noviembre de 1942 en la indicada cuantía que se le señala, y a partir de esta fecha, la que se le concede, de acuerdo con la ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. 264).

31. La percibirá mientras conserve su actual estado civil y de pobreza, el abono de la cual es compatible con la de 795,50 pesetas anuales que percibe por otro hijo muerto en acción de guerra, con arreglo a la ley de 17 de noviembre de 1938 (B. O. núm. 151). Sin que le sean de aplicación los beneficios de la ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. número 264).

32. La percibirá mientras conserve la aptitud legal, sin que le sean de aplicación los beneficios de la ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. número 264).

33. Dicha pensión es incompatible con el percibo de cualquier otra y le será abonada mientras conserve la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades percibidas por cuenta del señalamiento de pensión ordinaria de 1.437,50 pesetas anuales que le fué hecho por orden de 26 de mayo de 1940 (D. O. número 125), el cual queda en suspenso.

Madrid, 12 de octubre de 1944.—  
El General Secretario, *Nemesio Barrueco*.

Por la Presidencia de este Consejo Supremo se dice, con esta fecha, a la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas:

«Este Consejo Supremo, en virtud de las facultades que le confieren las leyes de 13 de enero de 1904 y 5 de septiembre de 1939 (D. O. número 1, anexo), ha declarado con derecho a pensión y mesadas de supervivencia a los comprendidos en la unidad relación, que empieza con doña Juana Azpiroz Echarrri y termina con doña Ascensión García de las Bayonas Campos, cuyos haberes se les satisfará en la forma que se expresa en dicha relación mientras conserven la aptitud legal para el disfrute.

Las mesadas de supervivencia se conceden por una sola vez.»

Lo que de orden del Excmo. señor General Presidente accidental manifestó a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 20 de octubre de 1944.—  
El General Secretario, *Nemesio Barrueco*.

Excmo. Sr. ...

## RELACION QUE

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes.	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecían los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
Doña Juana Azpiroz Echarri .....	Huérfana ...	Infantería .....	Teniente honorario D. José Azpiroz Perecoche
Doña María del Carmen Lacaci Martínez .....	Huérfanas ...	E. M. G. ....	General de División Excmo. Sr. D. Leoncio Lacaci Díaz .....
Doña María Luisa Lacaci Martínez.			
Doña Pilar de Acuña y Gómez de la Torre .....	Huérfana ...	Artillería .....	Coronel D. Antonio de Acuña Robles .....
Doña Josefa Herrero Reina .....	Huérfanas ..	Infantería .....	Teniente coronel D. Cándido Herrero Gascón ...
Doña Enriqueta Herrero Reina .....			
Doña Amparo Morales Arboleya ...	Idem .....	Guardia Civil .....	Teniente coronel D. Adolfo Morales Bergón ...
Doña Carmen López Ibar .....	Idem .....	Infantería .....	Comandante D. Domingo López Reverte .....
Doña Juana López Salcedo .....	Idem .....	Idem .....	Capitán D. Juan López Teo .....
Doña Rosa Bellvila Arnauto .....	Huérfanas ...	Idem .....	Primer teniente D. Antonio Bellvila Estarriol.
Doña Angela Bellvila Arnauto .....			
Doña Enriqueta Daura Ramírez .....	Huérfana ...	O. M. ....	Archivero tercero D. Ricardo Daura Martínez
Doña Manuela Fernández Nistal ...	Viuda .....	Caballería .....	Primer teniente D. Ildefonso Sancho Martín ...
Doña María Nieves Valiente Botella.	Huérfana ...	Ingenieros .....	Oficial celador D. Fernando Valiente Córcoles.
Doña Isabel Morro Suárez .....	Viuda .....	Infantería .....	Músico de primera D. Pedro Tuduri Olives ...
Doña Justa Ibáñez Borao .....	Idem .....	Guardia Civil .....	Suboficial D. Vicente Lajusticia Fernández ...
Doña María Villanueva Pérez .....	Idem .....	Idem .....	Suboficial D. Pedro López Duarte .....
Doña Encarnación Jiménez Ortiz ...	Idem .....	Idem .....	Sargento D. Cesáreo Fernández Salcedo .....
Doña María Cantos Sáez .....	Idem .....	Idem .....	Guardia Civil D. Juan Rubio López .....
Doña Antonia Cabello Jiménez .....	Idem .....	Idem .....	Guardia Civil D. Cristóbal Fernández Jiménez ...
Doña Felipa Manzanares Olivares...	Idem .....	Idem .....	Guardia Civil D. Cirilo Alfaro Ballesteros .....
Doña Amanda de Teresa de Anca ...	Huérfana ...	Infantería .....	Coronel D. Blas de Teresa Barcalá .....
Doña Francisca Suances Maristany.	Huérfanas ...	Armada .....	Contralmirante (Excmo. Sr. D. Victoriano Suances Pelayo .....
Doña Dolores Suances Maristany ...			
Doña María de la Purificación Carrillo García-Diego .....	Viuda .....	Infantería .....	Coronel D. Miguel Arredonda Lorza .....
Doña Florentina Rodríguez de Peireiro	Huérfana ...	Idem .....	Teniente coronel D. José Rodríguez García ...
D. Carlos Morón García .....	Huérfano ...	Idem .....	Comandante D. Rafael Morón Iglesias .....
Doña Elisa Cabrera Galindo .....	Viuda .....	Idem .....	Capitán D. Jesús Alvarez Pérez .....

**CITA**

Cita anual de se les concede - Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o Reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones	
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia		
2.000,00		Leyes de 14 de marzo y 16 de junio de 1942 (DD. OO. números 76 y 160).	5	abril	1942	Navarra	Echalu	Navarra	3	
3.750,00			4	febrero	1944	Lugo	Villalba	Lugo	4	
1.650,00			23	diciembre	1943	Jaén	Jaén	Jaén	5	
1.500,00		Reglamento del Montepío Militar.	15	noviembre	1943	Málaga	Málaga	Málaga	6	
1.875,00			5	marzo	1944	La Coruña	La Coruña	La Coruña	7	
1.375,00			23	diciembre	1943	Tarragona	Tarragona	Tarragona	8	
1.000,00			20	abril	1943	Jaén	Linares	Jaén	9	
750,00			9	marzo	1944	Barcelona	Barcelona	Barcelona	10	
1.950,00			18	junio	1939	Madrid	Madrid	Madrid	—	
750,00			31	diciembre	1943	Valladolid	Valladolid	Valladolid	—	
2.000,00			26	agosto	1943	Valencia	Valencia	Valencia	—	
1.036,66	(1)	Real Decreto de 22 de enero de 1924 (DIARIO OFICIAL número 20).	20	diciembre	1943	Baleares	Mahón	Menorca	—	
1.388,00			13	enero	1944	Zaragoza	Zaragoza	Zaragoza	—	
1.268,00			1	febrero	1944	Málaga	Málaga	Málaga	—	
838,20			28	abril	1944	Madrid	Madrid	Madrid	—	
3.44,80			14	octubre	1942	Albacete	Albacete	Albacete	—	
329,44			31	marzo	1943	Málaga	Sedelia	Málaga	—	
980,40			30	julio	1943	Albacete	Bienvenida	Albacete	—	
2.000,00			Real Decreto de 22 de enero de 1924 (DIARIO OFICIAL número 20) y Ley de 17 de noviembre de 1938 (Boletín Oficial número 151).	20	febrero	1939	Valladolid	Valladolid	Valladolid	14
2.287,50				21	julio	1944	La Coruña	La Coruña	La Coruña	12
4.625,00			Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926	12	febrero	1944	Barcelona	Barcelona	Barcelona	—
4.125,00			23	abril	1944	Jaén	Beas de Segura	Jaén	—	
2.000,00			22	mayo	1940	Madrid	Madrid	Madrid	13	
2.000,00			3	enero	1944	Barcelona	Barcelona	Barcelona	—	

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecían los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
Doña María de la Fuencisla Boza López Escobar ..... D. Jacobo Pablo Boza López Escobar	Huérfanos ...	Ingenieros .....	Capitán D. Jacobo Boza de Blas .....
Doña Cesárea Alonso Muñoz ..... Doña Amalia Díaz Miranda ..... Doña Araceli Fernández Morandeira ..... Doña Dolores García Prieto ..... Doña Matilde Bocos Gutiérrez ..... Doña María Mellina Carrillo .....	Viuda ..... Idem ..... Huérfana ..... Idem ..... Viuda ..... Idem .....	Guardia Civil ..... P. Armada ..... Guardia Civil ..... Carabineros ..... Guardia Civil ..... Infantería .....	Teniente D. Julián Oviedo Laguna ..... Alférez D. Saturnino López Campos ..... Suboficial D. José Fernández Centeno ..... Suboficial D. Francisco García Medinilla .. Brigada D. Lucas González Prado ..... Sargento D. Francisco Valadas Sánchez C <sup>o</sup>
Doña Purificación Sánchez Campoy. Doña Julia Sánchez Campoy .....	Huérfanas ...	Idem .....	Sargento D. Julio Sánchez Pérez <sup>o</sup> .....
Doña Isabel Miguel Iriarte ..... Doña María Josefa Bravo Ruiz ..... Doña Purificación Arregui Torre ...	Huérfana ... Idem ..... Madre .....	Caballería ..... Ingenieros ..... Artillería .....	Sargento D. Ignacio Miguel Almengual ... Sargento D. Víctor Corral González ..... Cabo José María Vasco Arregui .....
D. Eulogio Sanz Sanz ..... Doña Isabel Gómez Matesanz .....	Padres .....	Caballería .....	Soldado Basilio Sanz Gómez .....
Doña Rosa Ibieca Fúster .....	Madre .....	Artillería .....	Soldado Juan Brunet Ibieca .....
D. José Montes Villalobos ..... Doña Carmen Sotomayor Merino ...	Padres .....	Ingenieros .....	Soldado Juan Montes Sotomayor .....
D. Casimiro Garcés Martínez ..... Doña Rafaela García Lubias .....	Idem .....	Idem .....	Soldado Fausto Garcés García .....
Doña Soledad Collado Prieto .....	Viuda .....	Guardia Civil .....	Guardia Civil D. Rafael Fernández Ruiz .....
Doña Herminia Gutiérrez Pérez ... Doña Victoria Gutiérrez Pérez .....	Huérfanas ...	Idem .....	Guardia Civil D. Mariano Gutiérrez Gil .....
Doña Florentina Arias Estrella ..... Doña Asunción Asenjo Díez ..... Doña Ezequiela Móstoles Moya ..... Doña Araceli Arroyo Roldán ..... Doña Josefa Blanco Hernández ..... Doña Encarnación Cobos Lara ..... Doña Benita Rincón Rodríguez ..... Doña Encarnación Martínez Alcaide ... Doña Lorenza Sastre Hoñtanillas ... Doña María Fagés Vilaro ..... Doña Adelina Carro Romero .....	Viuda ..... Idem ..... Idem ..... Idem ..... Idem ..... Idem ..... Idem ..... Idem ..... Idem ..... Idem ..... Idem ..... Idem .....	Idem ..... Idem ..... Idem ..... Idem ..... Idem ..... Idem ..... Idem ..... Idem ..... Idem ..... Carabineros ..... Idem ..... Armada .....	Guardia Civil D. Juan García Cayuela ..... Guardia Civil D. Cayetano Martín Nieto ... Guardia Civil D. Julián Rodríguez Mula ... Guardia Civil D. Juan Cortés Estrada ..... Guardia Civil D. Lorenzo Molina López ... Guardia Civil D. Fernando Pérez Barón ... Guardia Civil D. Manuel Alcaraz Amores ... Guardia Civil D. Juan Pérez Villén ..... Carabinero D. Lorenzo Hernández Alvarez ... Carabinero D. Juan Sastre Perias ..... Operario D. Manuel Gómez Suárez .....
Doña Carmen Prado Míguez .....	Idem .....	P. Armada .....	Guardia D. Miguel González Camerón .....
Doña Dignora Estébanez Gallardo... Doña María Ruiz de la Escalera Maidagán .....	Huérfana ... Viuda .....	Veterinaria ..... O. M. ....	Subinspector de Veterinaria de segunda D cerio Estébanez Villazán ..... Oficial segundo D. Juan Paíra Velázquez

Cantía anual que se les concede — Pasivas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o Reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (a)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
7.500,00			11	julio	1943	Madrid	Madrid	Madrid	14
2.000,00			15	abril	1943	Segovia	Fuente el Olmo de Iscar	Segovia	—
1.500,00			8	diciembre	1942	Oviedo	Oviedo	Asturias	15
1.041,00			16	enero	1944	Barcelona	Barcelona	Barcelona	16
1.333,33			14	noviembre	1943	Cádiz	San Fernando	Cádiz	17
1.500,00			31	octubre	1942	Santander	Santander	Santander	—
1.875,00			—	—	—	Cádiz (Ceuta)	Alcazarquivir	Alcazarquivir	18
600,00			14	octubre	1942	Cartagena	Cartagena	Murcia	19
600,00			21	agosto	1943	Pamplona	Pamplona	Navarra	20
1.875,00			—	—	—	Logroño	Manzanares	Logroño	18
795,50			3	abril	1939	Santander	Colindres	Santander	21
600,00			6	marzo	1942	Segovia	Arcones	Segovia	22
416,10		Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926.	31	agosto	1939	Huesca	Fonz	Huesca	—
416,10			29	junio	1939	Córdoba	Córdoba	Córdoba	23
416,10			26	junio	1939	Soria	Almazul	Soria	23
1.066,66	(1)		13	diciembre	1943	Madrid	Madrid	Madrid	—
797,88			21	febrero	1943	Idem	Idem	Idem	24
870,40			6	enero	1944	Toledo	Valdemoro	Idem	—
1.200,00			28	enero	1943	Palencia	Pedraza de Campos	Palencia	—
1.066,66			25	febrero	1944	Madrid	Madrid	Madrid	—
1.066,66			20	octubre	1942	Córdoba	Aguilar de la Frontera	Córdoba	—
1.200,00			27	enero	1944	Madrid	Madrid	Madrid	—
1.500,00			—	—	—	Córdoba	Porcuna	Jaén	18
1.500,00			—	—	—	Ciudad Real	Villamayor de Calatrava	Ciudad Real	18
1.500,00			6	marzo	1944	Sevilla	Minas del Castillo	Sevilla	25
890,80			17	febrero	1943	Zamora	Fornillos de Famoselle	Zamora	—
950,80			28	mayo	1943	Barcelona	Barcelona	Barcelona	—
1.313,25			—	—	—	La Coruña	El Ferrol del Caudillo	La Coruña	26
540,00		Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y Decreto del 30 de marzo de 1944 (B. O. número 101).	17	enero	1943	Idem	La Coruña	Idem	—
2.750,00		Decretos de 6 de mayo y 7 de agosto de 1931 (D.D. OO. números 102 y 177).	2	abril	1944	Valladolid	Valladolid	Valladolid	—
2.000,00			3	marzo	1944	Toledo	Toledo	Toledo	—

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecían los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
Doña María Sáez García .....	Esposa .....	Infantería .....	Ex-suboficial D. José Granca Rojas .....
Doña Visitación Allué Ciprés .....	Idem .....	Carabineros .....	Ex-teniente D. Agustín Cheliz Bernal .....
Doña Teresa Martínez Rego .....	Idem .....	Armada .....	Ex-auxiliar primero D. Juan Sande García .....
Doña Eugenia de Larra y Larra ...	Huérfana ...	S. M. ....	Médico mayor D. Angel de Larra Cerezo ...
Doña Obdulia Ponte Paseiro .....	Viuda .....	Industria Marina..	Segundo teniente D. Juan Cánovas Martínez
Doña Filomena Seselle López .....	Huérfana ...	Armada .....	Operario segundo Manuel Seselle López .....
Doña Rosario Gómez Serrano .....	Viuda .....	Infantería Marina...	Brigada D. Salvador Trigo Mejías .....
Doña Manuela Oneto Ferrera .....	Idem .....	Armada .....	Agente de policía D. Manuel Ruiz López .....
D. Lauro Quirós García .....	Huérfano ...	Idem .....	Auxiliar segundo D. Alfonso Quirós Ojeda .....
Doña Concepción Santoyo Periañez	Viuda .....	Idem .....	Primer condestable D. Joaquín Puyana Lafuente
Doña Felicidad González Balbis ...	Idem .....	Idem .....	Celador de puertos D. Antonio García Cote
Doña Otilia Luaces Pérez .....	Idem .....	Idem .....	Cabo segundo D. Paulino Rodríguez Piñón .....
Doña Eugenia Cardona Menacho ...	Idem .....	Infantería Marina...	Teniente coronel honorario D. José Cardona
Doña Francisca Gallardo Carmona.	Idem .....	Infantería .....	Julia .....
Doña María Melero Melero .....	Idem .....	Armada .....	Capitán D. Gabriel Lovera Aguilar .....
Doña Ascensión García de las Bayonas Campos .....	Idem .....	Idem .....	Celador de puerto D. Serafín Romano Espina
			Portero D. Juan Saura Montes .....

En anual se les accede pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o Reglamentos que se les aplica	FECHA			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			en que debe empezarse el abono de la pensión	Día	Mes		Año	Pueblo	
1.000,00		Real Decreto de 22 de enero de 1924 (DIARIO OFICIAL número 20) y Ley de 28 de junio de 1940 (B. O. número 199).	1	diciembre	1941	Valencia	Valencia	Valencia	27
1.250,00 1.600,00		Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y Ley de 28 de junio de 1940 (B. O. número 199).	17	julio	1940	Castellón	Castellón	Castellón	28
			17	julio	1940	Madrid	Madrid	Madrid	29
1.250,00		Reglamento del Montepío Militar y Ley de 16 de junio de 1942 (DIARIO OFICIAL número 160).	6	febrero	1938	Idem	Idem	Idem	30
705,00 816,66	(1)	Real Decreto de 22 de enero de 1924 (DIARIO OFICIAL número 20) y Ley de 16 de junio de 1942 (D. O. número 160).	21	abril	1944	La Coruña	El Ferrol del Caudillo	La Coruña	—
			22	diciembre	1943	Idem	Idem	Idem	—
1.500,00 2.000,00 1.833,33 1.516,66 1.516,66 1.500,00		Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y Ley de 16 de junio de 1942 (DIARIO OFICIAL número 160).	9	julio	1943	Cádiz	San Fernando	Cádiz	31
			22	febrero	1943	Las Palmas	Las Palmas	Gran Canaria	—
			16	octubre	1943	Cádiz	San Fernando	Cádiz	32
			4	febrero	1944	Idem	Rota	Idem	—
			5	marzo	1944	La Coruña	Paderne	La Coruña	—
			9	mayo	1944	Idem	El Ferrol del Caudillo	Idem	33
2.375,00 2.000,00 1.666,66 1.180,66		Decretos de Hacienda de 6 de mayo y 7 de agosto de 1941 (D. O. números 101 y 177) y Ley de 16 de junio de 1942 (DIARIO OFICIAL número 160).	16	enero	1944	Cádiz	Algeciras	Cádiz	—
			6	marzo	1943	Córdoba	Castro del Río	Córdoba	—
			2	noviembre	1943	Málaga	Málaga	Málaga	—
			18	enero	1944	Cartagena	Cartagena	Murcia	—

## OBSERVACIONES

1. Por los Gobernadores Militares a que corresponda el punto de residencia de los interesados se dará traslado a éstos de la orden de concesión de la pensión que se les asigna.

2. Todas las pensiones a percibir por esta capital (Madrid), serán abonadas por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

3. Se le hace el presente señalamiento, tercera parte del sueldo asignado al causante, que sirve de regulador. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute desde la fecha que se indica en la relación, que es la de la publicación de la ley que también se expresa, grevia liquidación y deducción de las cantidades percibidas, a partir de dicha fecha, por la pensión que viene disfrutando de 914,95 pesetas, cuyo señalamiento queda nulo.

4. Se les transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre doña Carmen Martínez Gómez, a quien le fué concedida por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 23 de mayo de 1925. La percibirán por partes iguales en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento de su expresada madre. La parte correspondiente a la huérfana que pierda la aptitud legal, acrecerá la de la otra sin necesidad de nueva declaración.

5. Se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre doña María de la Purificación Gómez de la Torre y Bonilla, a quien le fué concedida por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 17 de noviembre de 1919. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento de su expresada madre.

6. Se les transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre doña Asunción Reina Riesco, a quien le fué concedida por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 7 de enero de 1904 y elevada a la actual cuantía en 8 de febrero de 1931. La percibirán por partes iguales en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento de su citada madre. La parte correspondiente a la huérfana que pierda la aptitud legal, acrecerá la de la otra, sin necesidad de nueva declaración.

7. Se les transmite la pensión vacante por el fallecimiento de su madre doña Amparo Arboleya Álvarez,

a quien le fué concedida por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 6 de abril de 1915 y después elevada a la actual cuantía. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento de su expresada madre.

8. Se les transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre doña Teresa Ibar Rosillo, a quien le fué concedida por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 23 de junio de 1913 y elevada a la actual cuantía por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas en 22 de julio de 1931. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento de su citada madre.

9. Se les transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre doña Catalina Salcedo Guzmán, a quien le fué concedida por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 13 de julio de 1908 y después elevada a la actual cuantía. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento de su expresada madre.

10. Se les transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre doña Joaquina Arnaut Estarriol, a quien le fué concedida por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas en 10 de marzo de 1934. La percibirán por partes iguales en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute; desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento de su citada madre. La parte correspondiente a la huérfana que pierda la aptitud legal, acrecerá la de la otra, sin necesidad de nueva declaración.

11. Comprendida en el real decreto y ley que se cita en la relación y real orden de 31 de marzo de 1856, se le hace el presente señalamiento, tercera parte, con limitación, del mayor sueldo disfrutado por el causante, que sirve de regulador. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, día siguiente al del fallecimiento de su esposo, siendo compatible con la pensión extraordinaria de 3.000 pesetas anuales que percibe por su hijo, alférez de Aviación, D. Manuel Herrero de Teresa.

12. Se les transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre doña Carmen Mariatany y Méndez Casariego, a quien le fué concedida por el Consejo Supremo de Ejército

y Marina en 26 de noviembre de 1929. La percibirán por partes iguales en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento de su citada madre. La parte correspondiente a la huérfana que pierda la aptitud legal, acrecerá la de la otra, sin necesidad de nueva declaración.

13. Se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre doña Carmen García Caamaño, a quien le fué concedida por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 22 de septiembre de 1930. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal, para el disfrute desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento de su expresada madre, cesando en el percibo de la misma al cumplir los 23 años de edad, o antes si perdiera la aptitud legal.

14. Se les transmite la pensión vacante por haber contraído matrimonio su madre doña María de la Puencista López Escobar Martínez, a quien le fué concedida por este Consejo Supremo en 7 de junio de 1941. La percibirán por partes iguales en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute y por mano de su tutor hasta que sean emancipados, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del matrimonio de su citada madre, cesando el varón en el percibo de la misma al cumplir los 23 años de edad, o antes si perdiera la aptitud legal. La parte correspondiente al huérfano que pierda la aptitud legal, acrecerá la del otro, sin necesidad de nueva declaración.

15. Se le hace el presente señalamiento temporal, pensión mínima que autoriza el artículo 38 del estatuto que se cita en la relación. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, día siguiente al del fallecimiento del causante, cesando en el percibo de la misma el 7 de diciembre de 1953, fecha en que cumple los años de pensión temporal que se le conceden en armonía con los de servicios del referido causante, o antes si perdiera la aptitud legal.

16. Se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre doña Generosa Morandera Suárez, a quien le fué concedida por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas en 27 de marzo de 1936. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal, para el disfrute desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento de su expresada madre.

17. Se le transmite la pensión vacante, por fallecimiento de su madre doña Ana Prieto Cámara, a quien le



fué concedida por este Consejo Supremo en 11 de agosto de 1943. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento de su expresada madre.

18. Se le hace el presente señalamiento, que percibirá por una sola vez, en concepto de pagas de tocas, que corresponden a cinco mesadas de supervivencia, en relación con el sueldo que disfrutaba el causante y de sus años de servicios.

19. Se les transmite la pensión vacante, por fallecimiento de madre, doña Francisca Campoy López, a quien le fué concedida por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas en 28 de octubre de 1932. La percibirán en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute, por partes iguales, y por mano de su tutor hasta que sean emancipadas, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento de su expresada madre. La parte correspondiente a la huérfana que pierda la aptitud legal, acrecerá la de la otra, sin necesidad de nueva declaración.

20. Se le transmite la pensión vacante, por fallecimiento de su madre, doña Francisca Iriarte Uliarte, a quien le fué concedida por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 27 de abril de 1928. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, y por mano de su tutor hasta que sea emancipada, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento de su expresada madre.

21. Se le hace el presente señalamiento, sueldo entero que disfrutaba el causante a su fallecimiento en acto de servicio, que sirve de regulador. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento del expresado causante, por la liquidación y deducción de las cantidades percibidas del Cuerpo a cuenta de la pensión que se le concede.

22. Se le hace el presente señalamiento, 40 por 100 del sueldo que disfrutaba el causante a su fallecimiento en acto de servicio, limitación mínima que determina el artículo 68 del Estatuto que se cita en la relación, confirmada por real orden de 11 de noviembre de 1920 (C. L. número 348). La percibirán en participación, en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute y actual estado de pobreza, desde la fecha que se indica en dicha relación, día siguiente al del fallecimiento del expresado causante, pasando por entero al que sobreviviera, sin necesidad de nuevo señalamiento.

23. Se le hace el presente señalamiento,

60 por 100 del sueldo que disfrutaba el causante a su fallecimiento en acto de servicio, que sirve de regulador. La percibirán en participación, en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute, y actual estado de pobreza, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento del expresado causante, pasando por entero al que sobreviviera, sin necesidad de nuevo señalamiento.

24. Se les transmite la pensión vacante, por fallecimiento de su madre doña Manuela Pérez Aribas, a quien le fué concedida por este Consejo Supremo en 10 de junio de 1943. La percibirán por partes iguales en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento de su expresada madre. La parte correspondiente a la huérfana que pierda la aptitud legal, acrecerá la de la otra, sin necesidad de nueva declaración.

25. Se le hace el presente señalamiento temporal, límite mínimo que determina el artículo 38 del Estatuto que se cita en la relación. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, día siguiente al del fallecimiento del causante, cesando en el percibo de la misma el 5 de marzo de 1962, fecha en que cumple los años de pensión temporal que se le conceden, en armonía con los de servicios del referido causante, o antes si perdiera la aptitud legal.

26. Se le hace el presente señalamiento, que percibirá por una sola vez, en concepto de pagas de tocas, que corresponden a cuatro mesadas y media de supervivencia, en relación con el sueldo que disfrutaba el causante a su fallecimiento y de sus años de servicios.

27. Se le hace el presente señalamiento, tercera parte con limitación, del mayor sueldo disfrutado por el causante, que sirve de regulador. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, y únicamente durante el tiempo en que el marido haya sufrido privación de libertad.

28. Se le hace el presente señalamiento, cuarta parte del mayor sueldo disfrutado por el causante, con anterioridad al 18 de julio de 1936, que sirve de regulador. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, y únicamente durante el tiempo que el marido haya padecido privación de libertad.

29. Se le hace el presente señalamiento, cuarta parte del mayor sueldo disfrutado por el causante durante dos años en activo, con anteriori-

dad al Glorioso Alzamiento Nacional, que sirve de regulador. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute y el marido sufra la pena de privación de libertad, desde la fecha que se indica en la relación, previa presentación en la Delegación de Hacienda respectiva del oportuno certificado de prisión, cesando en el percibo de la misma, al ser puesto en libertad el expresado causante.

30. Comprendida en el reglamento y ley que se citan en la relación, y real orden de 17 de enero de 1856, y Ley de Presupuestos de 1929, se le hace el presente señalamiento, cuarta parte del mayor sueldo disfrutado por el causante que sirvió de regulador para el primer señalamiento que se le hizo por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, en 1 de junio de 1912 (D. O. núm. 125), cuya pensión recuperó por segunda vez en 19 de octubre de 1919, en la que cesó por haber contraído segundas nupcias en 30 de abril de 1926. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, día siguiente al del fallecimiento de su segundo esposo, siendo compatible con el sueldo que percibe como funcionaria del Ministerio de Educación Nacional, sin que dicha pensión sumada al expresado sueldo pueda rebasar de 5.000 pesetas anuales hasta el 17 de julio de 1942, y desde esa fecha, la de 10.000 pesetas anuales que determina el artículo 96 del Estatuto reformado por la ley de 16 de junio de 1942, citada en la relación.

31. Se le hace el presente señalamiento temporal, límite mínimo del 15 por 100 del sueldo que disfrutaba el causante a su fallecimiento, que sirve de regulador. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento del expresado causante, cesando en el percibo de la misma el 9 de julio de 1957, fecha en que cumple los años de pensión temporal que se le conceden, en armonía con los de servicios del referido causante, o antes si perdiera la aptitud legal.

32. Se le hace el presente señalamiento, tercera parte del mayor sueldo disfrutado por el causante, que sirve de regulador. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento del expresado causante, cesando en el percibo de la misma el 16 de octubre de 1957, fecha en que cumple los 23 años de edad, o antes si perdiera la aptitud legal.

33. Se le hace el presente señalamiento temporal, limitación mínima

del 15 por 100 del sueldo que sirve de regulador. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del

fallecimiento del causante, cesando en el percibo de la misma, el 9 de mayo de 1938, fecha en que cumple los años de pensión temporal que se le conceden, en armonía con los de

servicios del citado causante, o antes si perdiera la aptitud legal. Madrid, 20 de octubre de 1944.— El General Secretario, *Nemesio Barreco*.

## A N U N C I O S

**Antonio Belmonte Cantos**

ARTES BLANCAS

José Antonio, 21

TARAZONA (Albacete)

DISPONIBLE

**Ayuntamiento de Ledaña**

(Provincia de Cuenca)

Población: 2.842 habitantes

Riqueza natural:

CEREALES, LEGUMINOSAS, ACEITE

DE OLIVA, UVAS Y AZAFRAN

**J. MONTSERRAT**

Reparaciones en mecánica y electricidad del automóvil

Avenida General Mola, 16

Teléfono 1048

TARRAGONA

**Joaquín Izquierdo Pelayo**

FABRICA DE ALCOHOL RECTIFICADO  
VINOS Y CONCENTRADOS

MINCLANILLA

(Cuenca)

FOR EL MERO ENVIO DE CANTIDADES EN METALICO A ESTA ADMINISTRACION  
NO ES POSIBLE CONOCER EL MOTIVO DE LA REMESA, NO OMITA SU AVISO